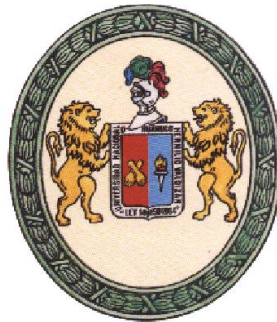


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

**“EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR
FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE
CALLERÍA, 2018”**

=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: IRENE HIDALGO ARMAS

ASESOR: MG. EDVER ACCILIO TUCTO

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A: DIOS, por permitirme materializar mis anhelos, mis triunfos y darme las fuerzas para superar momentos difíciles.

A: mis tres hijos, quienes me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por sus ideas, recomendaciones y apoyo incondicional respecto a mi formación profesional a nivel de Maestría.

RESUMEN

La presente investigación, referida al derecho de defensa en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, tiene como objetivo determinar en qué medida se afecta el derecho de defensa en procesos por faltas en el referido juzgado. La metodología se ubica en el tipo de investigación retrospectivo, observacional- transversal de nivel jurídico social explicativo con el diseño no experimental, se trabajó con una muestra de 50 abogados litigantes a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado en la prueba estadístico Rho de Spearman que alcanza el valor de 0,844, se confirma que la correlación entre las variables es muy alta; con el cual se concluye que el derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Palabras Claves. Procesos judiciales, derecho, defensa, faltas.

ABSTRACT

The present investigation, referring to the right of defense in processes for faults in the Criminal Justice Court of Callería, 2018, aims to determine to what extent the right of defense in processes is affected by faults in the aforementioned court. The methodology is located in the type of retrospective, observational-cross-sectional investigation of an explanatory social legal level with the non-experimental design, a sample of 50 litigating lawyers was worked on, and a questionnaire was carried out. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used, and the correlation test was applied to the hypothesis test. With a result in the Spearman Rho statistical test that reaches the value of 0.844, it is confirmed that the correlation between the variables is very high; which concludes that the right of defense is violated in the processes for faults in the Criminal Justice Court of Callería, 2018.

Keywords. Legal proceedings, law, defense, faults.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	vi
Introducción	ix
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ...	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	1
1.2. Justificación.....	2
1.3. Importancia o propósito.....	4
1.4. Limitaciones.....	4
1.5. Formulación del problema de investigación.....	5
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos.....	5
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de las hipótesis.....	6
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	6
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	7
1.10. Definición de términos operacionales.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes.....	9
A). A Nivel Internacional.....	9
B). A Nivel Nacional.....	10
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. El derecho de defensa.....	11
2.2.2. Dimensiones y contenido del derecho de defensa, según Carocca (1998).....	13

2.2.3. Principios dogmáticos del derecho de defensa.....	14
2.2.4. El derecho de defensa y la normativa supranacional.....	16
2.2.5. Teoría del derecho de defensa según Gimeno	19
2.2.6. Garantías del proceso penal de faltas.....	20
2.2.7. Los procesos por faltas.....	21
2.2.8. Delitos y Faltas.....	26
2.2.9. Aparición de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Perú.....	27
2.2.10. Bases Legales.....	28
2.2.11. Facultad discrecional del Juez y proporcionalidad de las penas.....	33
2.3. Bases conceptuales.....	34
2.3.1. El derecho de defensa.....	34
A. Derecho a defensa técnica	
B. Derecho a la defensa material o autodefensa	
C. Derecho del imputado a no autoincriminarse	
D. Derecho de información	
E. Tiempo razonable para preparar la defensa	
F. Garantías Constitucionales	
G. Supremacía de la Constitución	
2.3.2. Los procesos por faltas.....	36
A. Falta	
B. El proceso	
C. Juez	
D. El imputado	
E. Abogado	
F. Agraviado	
G. La competencia	
H. Inicio del proceso	
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Ámbito.....	38
3.2. Población.....	38
3.3. Muestra.....	38
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	39

3.5. Diseño de investigación.....	40
3.6. Técnicas e instrumentos.....	41
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	41
3.8. Procedimiento.....	43
3.9. Tabulación.....	44
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
4.1. Análisis descriptivo.....	45
4.1.1. VARIABLE 1: El derecho de defensa.....	45
4.1.2. VARIABLE 2: Procesos por faltas.....	51
4.1.3. Resultados de la variable independiente “El derecho de defensa”.....	53
4.1.4. Resultados de la variable dependiente: “Procesos por faltas”..	54
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	57
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	57
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	60
4.3. Discusión de resultados.....	64
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	64
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	66
4.4. Aporte de la investigación.....	66
4.5. Propuesta de solución.....	67
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74
ANEXOS.....	77
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	78
ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	80
ANEXO 03: CUESTIONARIO.....	81
TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO.....	83
TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO.....	86
ANEXO 04: VALIDACION DE INSTRUMENTO.....	88
NOTA BIOGRÁFICA.....	98
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE	
POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa se reconoce a cualquier ciudadano que se vea sumergido en un proceso penal, pues se trata de un derecho fundamental e inalienable, de tal forma que su ejercicio puede realizarse tanto por el propio imputado como por un defensor técnico; es decir, que para que los ciudadanos puedan ejercer de una forma efectiva este derecho, se les reconoce el derecho a contar con asistencia letrada a lo largo de todo el enjuiciamiento, desde el momento de la detención hasta que termine el proceso, de esta forma el abogado defensor podrá servirse de todos los medios de que disponga para desempeñar eficazmente su función de defender a su patrocinado, tratando de conseguir el veredicto más favorable para éste, garantizando además, que en ningún momento se vulneren los derechos que le son reconocidos, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Con la regulación del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) que presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, sin embargo nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al presentar diversos defectos en su regulación generando como consecuencia que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados en la solución de conflictos que se ventilan en sus despachos, vengán aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal.

Por otro lado, el Código Procesal Penal en el artículo 484°.1 establece en el supuesto que "(...) Si el imputado no tiene abogado se le nombrará uno de oficio, salvo que en el lugar del juicio no existan abogados o estos resulten manifiestamente insuficientes (...)", aseverando de lo esbozado que la parte imputada en caso de que no tenga un abogado defensor se le nombrará un defensor público para la audiencia citada; en consecuencia conforme a lo expuesto corresponde verificar de los expedientes judiciales de los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería si la emisión de las resoluciones judiciales antes referidas resultan vulneradoras del derecho a la obtención de una resolución fundada en

derecho, asimismo si la inobservancia de la designación de defensor por parte de la defensoría pública vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas.

Por ello el trabajo en su conjunto comprende los siguientes capítulos:

El Capítulo I: Presenta la descripción del problema de investigación, se formula el problema, objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como aportes de conocimientos científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, recomendaciones o sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La inseguridad ciudadana constituye uno de los problemas principales de los peruanos. Según el INEI en su Informe Técnico N° 01 de enero 2018, Ucayali es uno de los departamentos que presenta los mayores niveles de percepción de inseguridad ciudadana en la población (86.5%) en comparación a otros departamentos. Los niveles delictivos sobre faltas se han ido elevando en los últimos años en la región Ucayali, siendo con mayor porcentaje las Faltas contra la persona 364 y Faltas contra el patrimonio 468, denuncias según Fuente: (Sistema Integral de Justicia (SIJ-U)-2018, y Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de Ucayali -2018).

El Código Procesal Penal del 2004 si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales; sin embargo, nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al presentar diversos defectos en su regulación generando como consecuencia que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados en la solución de conflictos que se ventilan en sus despachos, vienen aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal.

San Martín (2006) sostiene:

“Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera las faltas conciernen sanciones más leves y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es el caso tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existe entre ellos”. (p, 99).

El derecho de defensa, como derecho fundamental, constitucional y procesal, cumple una función de protección y para legitimar su empleo, debe ser medida en base a las necesidades del derecho material y a la situación concreta; vale decir, en función de las necesidades de tutela del derecho material, que muchas veces dependen de su confrontación con el derecho material del imputado.

Al respecto Landa (2003) afirma: "El artículo 139.14 de la Constitución reconoce el derecho a la defensa, en virtud que dicho derecho garantiza que los justiciables en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza no queden en estado de indefensión". (p,112).

Sin embargo, no se le permite en muchas ocasiones al abogado defensor exponer su teoría del caso, aduciendo los juzgados su no regulación de esta figura legal en las normas del proceso penal por faltas lo cual resulta inapropiado, existiendo un vacío legal conforme a las normas reguladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal sentido se podría afirmar que se viene vulnerando el principio acusatorio, el principio imparcialidad, ya que en el juicio oral se realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería.

Por toda esta problemática descrita existen suficientes razones para justificar el desarrollo de la presente investigación.

1.2.- Justificación

1.2.1. En lo teórico, se justifica porque se sistematizará información que recoge conocimientos teóricos sobre el derecho de defensa y los procesos por faltas. Toda vez que el respeto a los derechos fundamentales contemplados en la primera parte del numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún

estado del proceso", extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento penal reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un debido proceso y la aplicación de las normas del proceso por faltas en clara compatibilidad con los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal.

1.2.2. En lo práctico, la presente investigación se justifica, ya que se advierte que la celeridad que persigue el legislador para el proceso penal por faltas, es una de las causas que compromete la eficacia de principios como la oralidad, la inmediación, concentración y publicidad, ya que su defectuosa regulación trae como consecuencia lógica la inseguridad y no uniformidad en su aplicación por la judicatura de paz letrada, que en un posterior genera inseguridad jurídica, olvidando la relevante función que posee un debido enjuiciamiento por faltas, ya que este estudio radica en la indagación que se realizará sobre la incidencia que produce el ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso judicial, cuando ésta es ejercida de manera irregular y en algunas circunstancias abusivas, a efectos de que se adopten las medidas necesarias a fin de que garantizar como punto principal en la vulneración de derechos fundamentales como es el Derecho de defensa y el Debido Proceso reconocida en nuestra Constitución Política Del Perú.

1.2.3. En lo social, se justifica beneficiaría a los ciudadanos a conocer uno de sus derechos fundamentales como es el debido proceso, a participar de un proceso con garantías constitucionales y a participar de audiencias que cuenten con el tiempo suficiente y necesario para la presentación de una adecuada estrategia de defensa.

Ya que es importante si se considera que en puridad el proceso no empieza con el acto de denunciar, sino con el ejercicio de la jurisdicción a través del emplazamiento a las personas para que

ejerzan su derecho de defensa en el régimen legal de la denuncia por faltas.

1.3. Importancia o propósito

La presente investigación tiene su propósito desde el punto de vista jurídico por la importancia del cumplimiento al derecho de defensa en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, y que la resolución dictada sea consecuencia de un proceso debido con todas las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico peruano; es así que en la tramitación se advierten deficiencias sustantivas, por lo que al investigar esta problemática jurídica en el Poder Judicial, identificaremos los motivos que hacen que en el proceso por faltas no se tutelan los derechos que emanan del debido proceso, para lo cual una vez recabado la información necesaria y confiable procederemos a plantear las posibles soluciones jurídicas debidamente fundamentadas, en armonía con el sistema jurídico vigente y afianzando el estado constitucional de derecho. Por ello, se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar y analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en la región y el país.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

1. Escasa bibliografía especializada sobre la materia de estudio y antecedentes de trabajos de investigación a nivel local.
2. La investigación se desarrolló en la región Ucayali, muy distante para acceder de forma permanente a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizan.
3. Dificultad al acceso de la información de los registros estadísticos por su reserva de los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería- Ucayali.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. General

¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?

1.5.2. Específicos

1. ¿De qué manera la actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?
2. ¿En qué medida la garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?
3. ¿En qué medida la legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. General

Determinar en qué medida se vulnera el derecho de defensa en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

1.6.2. Específicos

1. Conocer si la actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
2. Evaluar si la garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
3. Analizar si la legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general:

1. **Hi**: El derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
2. **H0**: El derecho de defensa no se vulnera en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

1.7.2. Hipótesis específicas:

1. **Hi₁**: La actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
2. **H0₁**: La actividad procesal no repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
3. **Hi₂**: La garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
4. **H0₂**: La garantía del derecho no incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
5. **Hi₃**: La legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
6. **H0₃**: La legislación nacional e internacional no influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

El derecho de defensa

1.8.2. Variable dependiente

Procesos por faltas

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I X= EL DERECHO DE DEFENSA	ACTIVIDAD PROCESAL GARANTÍA DEL DERECHO LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de principios generales. -Control de las pruebas -Idoneidad y competencia profesional - Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso -Seguridad procesal y garantía procesal -Código Procesal Penal, artículos 482 al 487 -Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma penal. -Ley N° 30819 que modifica el CP. -Convención Americana sobre Derechos Humanos 	Cuestionario
V.D Y= PROCESOS POR FALTAS	FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	<ul style="list-style-type: none"> -Nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad -Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio -Nivel de procesos dictados de acuerdo a la Proporcionalidad de la pena 	Cuestionario

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p align="center">X= EL DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, como manifestaciones concretas del derecho a defensa cuyo titular es el imputado se encuentran el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor, es decir, “el derecho a contar con un asistente técnico que lo auxilie en su defensa”.</p>	<p>El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo.</p> <p>El art. 139 inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso</p> <p>El Código Procesal Penal: “Artículo IX.- Derecho de Defensa Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 11 Convención Americana de Derechos Humanos Art.8.2</p>
<p align="center">Y= PROCESOS POR FALTAS</p>	<p>Las faltas son actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales pero que por su baja intensidad o poca gravedad no constituyen delitos y si bien es cierto aparentemente existe gran identidad entre los delitos y las faltas, la diferencia se da en la menor intensidad criminosa o afectación de derechos de constituyen las faltas.</p>	<p>El proceso por faltas son medios educadores y correctores del pueblo peruano se hallan tipificadas en el artículo 440 al 452, del Código Penal y en ellas hay sanciones benignas, como corresponde a su naturaleza, pero educadoras, correctoras y preventivas, suficientemente claras y precisas como para conducir a nuestra sociedad por el camino del respeto a la ley y el orden.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación con el presente trabajo de investigación que se fue abordando:

1. Son (2014), en su tesis *“El Derecho de Defensa, en el Juicio por Faltas de los Delitos Contra la Seguridad del Tránsito”*, investigado en la ciudad de Quetzaltenango-Guatemala, cuyo objetivo es establecer cómo se garantiza el derecho de defensa en los delitos contra la seguridad del tránsito tramitados por el procedimiento especial de faltas en los juzgados de paz del municipio de Quetzaltenango. Llegando a las siguientes conclusiones: El procedimiento del juicio por faltas se rige con principios de un sistema inquisitivo donde el juez se vuelve arbitrario y en él se concentran las funciones de investigador, acusador y juzgador, mismas que constitucionalmente no le corresponden por la división de funciones que en la CPRG se encuentra establecida. No hay participación de abogados defensores públicos o privados en todos los procesos que por delitos contra la seguridad del tránsito son tramitados por el procedimiento especial de faltas, encontrándose el imputado en los casos analizados donde no participa ningún defensor en desigualdad frente al poder punitivo del Estado por no cumplirse la norma constitucional ya establecida de nombrársele defensor de oficio por la autoridad respectiva.
2. Vásquez (2011), en su tesis: *“Vicios en el Debido Proceso de las Faltas”*, investigado en Guatemala, tiene como objetivo demostrar

situaciones de las personas que son aprehendidas por falta, las cuales les son violados sus derechos humanos, constitucionales y del debido proceso; concluye que en el juicio de faltas se violan los principios constitucionales como el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho de igualdad, así mismo los derechos humanos de los sindicados desde su aprensión. Porque no son llevados a declarar ante el juez de paz de turno penal.

B). A Nivel Nacional

1. Salinas (2017), en su tesis "*Observación del Debido Proceso en Procesos por Faltas en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis 2014 – 2016*", tiene como objetivo explicar cómo se afecta el debido proceso en la tramitación del proceso por faltas en el juzgado de Paz Letrado de Amarilis 2014 - 2016. Su metodología investigación es de tipo aplicada, concluye en lo siguiente: los derechos que se vulneran en el distrito de Amarilis en los procesos por faltas, siendo primero el derecho a la defensa, segundo el derecho a la igualdad de armas y tercero el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho. Se afecta el debido proceso en los procesos por faltas tramitados en el juzgado de paz letrado de Amarilis, cuando la defensoría pública no designa abogado defensor para la audiencia citada, de igual manera ocurre cuando el juzgador aplica el desistimiento tácito por inasistencia de la parte agraviada a la audiencia precitada, en consecuencia, se archiva el proceso.
2. Arévalo (2018), en su tesis titulado "*Garantías Constitucionales Procesales en el Proceso de Faltas en la Legislación Peruana en el Distrito Judicial de Tumbes*", tiene como objetivo determinar si el Proceso Penal Especial de Faltas en el Código Procesal Penal garantiza los derechos de las personas agraviada. Concluye que: Las normas procesales penales que regulan el proceso penal especial de faltas no satisfacen los cánones constitucionales establecidos como principios en el Código Procesal Penal. No existe una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto; en razón de que la parte

denunciada acude a la audiencia con su abogado y se deja indefenso a la parte agraviada.

3. Bustamante (2018), en su tesis *“La aplicación de la prescripción en la sobrecarga de los procesos por faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Lima, periodo 2016 – 2017”*, tiene como objetivo determinar si la aplicación de la prescripción influye en la sobrecarga de los procesos penales por faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Lima, en el periodo 2016-2017; en la cual concluye que: No sólo es importante ampliar los plazos mediante medidas normativas, como la Ley N° 30076 pues el tema de fondo está relacionado con la carga procesal, el número de juzgados, el personal y la logística. Los alcances de la Ley deben ampliarse a otras de las modalidades especializadas que son materia de enjuiciamiento en los Juzgados de Paz Letrados, y no sólo para el proceso de faltas. La Corte Suprema o la Corte Superior de Justicia de Lima, deben tomar un Acuerdo para reorganizar los Juzgados de Paz Letrados, reestructurándolos de acuerdo con determinadas especialidades, según la carga procesal que existe a la fecha. Racionalizando de esta manera sus servicios a los justiciables.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de defensa

Landa (2012) afirma:

El derecho de defensa es “reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: “toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios,

suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos”. (p, 99).

Mesía (2004), sostiene: “Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.” (p, 88).

Este derecho desde su naturaleza contradictoria es decir que se encuentre fundamento para este derecho el uso del principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Asimismo, también desarrolla sobre la necesidad que este derecho pueda ser ejercido en todas las etapas de proceso.

Por su parte San Martín (2012), señala que “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito *sine qua non* para la válida constitución de un proceso.” (p.119).

Asimismo, Bernal (2011), afirma que el “Derecho de Defensa, cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.
- c) El beneficio de la gratuidad.

Al precisar el derecho de defensa está estrechamente ligado con el ámbito constitucional, con la búsqueda de equilibrio durante el proceso en ambas partes, garantizado durante el proceso reconocimiento de un derecho tan fundamental que asiste a toda persona.

Para Bernales (2011), “La Defensa en un sentido estricto, se encuentra inmerso en la esfera penal, se origina cuando las partes dentro del proceso se brindan la posibilidad de colocarse frente al sistema tanto como en plano jurídico y factico con igualdad de armas.” (p, 203).

MANIFESTACIONES DEL DERECHO DEFENSA:

- a) El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- b) El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación de su defensa.
- c) El derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.

Los principios son los pilares de todo ordenamiento jurídico y de toda institución jurídica en el caso del derecho de defensa en materia penal tenemos:

a) Principio de Contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante proceso. Se exige tres: 1) la imputación, 2) la intimidación, y 3) derecha de audiencia.

b) Principio Acusatorio:

Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En el sentido se trata de unas garantías esenciales del proceso penal con las distribuciones de roles.

2.2.2. Dimensiones y contenido del derecho de defensa, según Carocca (1998)

- a) Como derecho subjetivo; es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su *irrenunciabilidad* y su *inalienabilidad*, se sitúa en el núcleo mismo del proceso con la participación de los afectados por la decisión jurisdiccional, es decir en el proceso de formación de la resolución destinada a decidir sobre sus intereses. Vásquez (2005) afirma:

“Que la defensa sea irrenunciable significa que no pueda ser objeto de renuncia por la parte procesal por propia voluntad de decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse, es que sea inalienable significa que no pueda ser objeto de disposición voluntaria por su titular, ni su ejercicio puede ser sustraído o traspasado a terceros ejercitando capacidad de control sobre los defensores técnicos”. (p, 65).

- b) Como garantía del proceso; de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, al margen de la voluntad de la parte.

La defensa procesal tiene un perfil objetivo o institucional, que lleva a considerarla como un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir como una garantía de la configuración del propio del juicio jurisdiccional válido.

2.2.3. Principios dogmáticos del derecho de defensa

El derecho de defensa incorpora los siguientes principios fundamentales del derecho penal según Carocca (1998):

1. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN. Relacionado a la posibilidad efectiva de las partes de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de defender sus intereses o pretensiones. La concurrencia del principio contradictorio y el derecho de defensa como manifestación técnica es esencial para constituir un proceso; porque a través de la existencia de la posibilidad de contradecir se hace manifiesta la dualidad de posiciones de las partes; que necesitan la garantía de la defensa para configurar un proceso, más que un método para la búsqueda de la verdad. (p, 21).
2. EL PRINCIPIO ACUSATORIO. Según Asencio (2004), señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:
 - a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (p, 114).

3. PRINCIPIO “NO HAY DERECHO SIN DEFENSA”. El derecho de defensa no solo es una emanación de la dignidad personal del imputado y también de la víctima, sino, además es un requisito indispensable para asegurar (a ellos y a la sociedad) el desarrollo de un proceso respetuoso de la escala de valores del estado de derecho; en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el estado de Derecho constituyen una unidad, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

4. PRINCIPIO-CONDICION DE IGUALDAD.- Para Cubas (2003), “Un aspecto significativo de que integra el nuevo sistema constitucional exige que la defensa del imputado se desarrolle en condiciones de “plena igualdad” con la acusación, lo que se grafica con la alocución “paridad de armas”, cuando la acusación está a cargo de la víctima, o ésta participa en ella de alguna manera, la plena igualdad debe analizarse también desde su punto de vista. (p, 212).

Si bien no parece el sentido originario de la garantía, bien puede así interpretarse en virtud de los principios protectores de aquella que inspiran la legislación supranacional y sus disposiciones expresas. Estos ocurrirá cuando aquel tenga, no solo en teoría sino también en la práctica, las mismas posibilidades: el principio de igualdad de medio, inherente al concepto de justicia es solamente un aspecto del concepto más amplio del proceso justo, en materia penal, que el acusador para influir en las decisiones de los jueces sobre el caso, lo que dependerá de los siguientes

aspectos: La posibilidad de presentar todos los medios de defensas pertinentes y como consecuencia de ello la de influir en la resolución del proceso es expresamente reconocida por la normativa nacional y supranacional.

2.2.4. El derecho de defensa y la normativa supranacional

Según Chamorro (1994), el Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad. (p, 133).

A nivel internacional el derecho de defensa ha sido recogido en los siguientes instrumentos internacionales:

A. Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 11^o establece en su primer inciso lo siguiente:

O'donnell (1988) afirma:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” Este artículo, si bien no hace expresa referencia al derecho de defensa en tanto tal, establece la exigencia de respetar aquellos medios que permiten su ejercicio, este artículo destaca las garantías de la defensa a los procesos de carácter penal propiamente. (p, 89).

B. Convención Americana de Derechos Humanos

Este tratado regional, en vigor para el Estado peruano desde el 28 de julio de 1978, también reconoce el derecho de defensa, ubicándolo dentro del inciso 2 del artículo 8^o relativo a las garantías judiciales:

El artículo 8.2 de la convención establece un conjunto de garantías mínima que permiten asegurar el derecho de defensa en los procesos penales, estos son:

1. El derecho del inculpado a ser asistido por un traductor o intérprete. (art.8.2.a de la convención). Toda persona necesita comprender en su idioma en qué consiste la imputación en su contra. Este derecho tiene importancia básica, cuando el desconocimiento del idioma utilizado

por un tribunal o la dificultad de su comprensión constituya u obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que “el derecho reconocido en el artículo 8.2 de la convención constituye un factor que permite superar eventuales situaciones de desigualdad en el desarrollo de un proceso.”

2. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada. (art. 8.2.b de la convención). Este derecho es esencial para el ejercicio del derecho de defensa, pues es el conocimiento de las razones, por las cuales se le imputa a alguien la presunta comisión de un delito, permita preparar adecuadamente los argumentos de descargo, este derecho alcanza plenitud si se indica con claridad las normas y supuestos de hecho en que se basa la acusación.

3. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. (art. 8.2.c de la convención). Este doble derecho implica, por ejemplo, acceder a documentos y pruebas con antelación para preparar la defensa, ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales, participar en estas, etc. No tener la posibilidad de preparar la defensa por falta de comunicación libre y privada con el patrocinado constituye una violación de los derechos mencionados.

4. Derecho del inculpado a defenderse por sí mismo, o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado. (art. 8.2.c de la convención y art. 8.2.e de la convención). Los derechos señalados también pueden afectarse por la falta de comunicación en forma libre y privada entre el imputado y el abogado, situación que puede extenderse hasta un atentado directo contra el abogado, como lograr su desaparición.

5. Derecho del inculpado a comunicarse libre y privadamente con su defensor. (art. 8.2.d de la convención). Para acreditar la vulneración expresa de este derecho solo se debe constatar que en el marco de

un proceso se ha impedido la comunicación libre y privada entre la persona inculpada y su abogado.

6. Derecho de defensa del inculcado respecto a los testigos y peritos. (art. 8.2.f de la convención). “En el caso Cantoral-Benavides la corte se pronunció por la violación del art. 8.2.f de la convención, debido a que el abogado de la víctima no pudo concebir que se realizara la confrontación pericial tendiente a esclarecer las divergencias que arrojaron dos peritajes grafológicos, practicados en un proceso penal y además porque la defensa tampoco pudo entrevistar a los miembros de la policía que capturaron a la víctima y que participaron en el atestado incriminatorio contra esta”.

C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este tratado, en vigor para el Estado peruano desde el 28 de julio de 1978, establece en su artículo 14^o, tercer párrafo. Lo siguiente:

Cáceres (2010) señala que:

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a).- disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; b).- hallar presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”. (p, 108).

Respecto del alcance y contenido del artículo 14^o. 3, resulta pertinente tener en cuenta lo que se ha señalado por el comité de derechos humanos en una de sus Observaciones Generales.

Quispe (2002) ha señalado:

“este apartado exige que el defensor se comuniquen con el acusado en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus

comunicaciones. Los abogados deben poder asesorar y representar a sus clientes de conformidad con su criterio y normas profesionales establecidas, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte”. (p, 220).

2.2.5. Teoría del derecho de defensa según Gimeno (1985)

El respeto por el derecho a ser escuchado antes de ser denunciado formalmente constituye la forma primera y más elemental del derecho a la defensa. Es decir, antes de ser escuchado por un juez, el derecho a la defensa exige ser oído por el fiscal o policía; no para rendir una declaración formal, sino la oportunidad que la parte requirente oiga por primera vez la posición del denunciado. Esto solo y exclusivamente con la finalidad de ser oído, y no de brindar declaración alguna.

Para Gimeno (1985), los actos de defensa en todo su despliegue, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso, constituyen materia del *habeas corpus*, no como resultado de una concepción liberal-individualista (propia del Estado del S. XIX) que concibe la defensa como derecho potestativo del imputado, sino como producto de la defensa pública, que responde a la concepción del Estado Social sobre el proceso penal, garantizando la defensa efectiva del procesado. (p.49).

Aunque lo que se recoja dentro del procedimiento investigatorio carezca de carácter vinculante, y que posteriormente, los medios de investigación sean verificados a través de los medios de prueba, es de vital importancia prestar declaración dentro de la etapa preliminar, pues, se podría evitar el inicio de un proceso penal con el consiguiente menoscabo que se produce en la esfera personal tanto material como espiritual del imputado. Si bien es cierto no hay obligación de asistir a rendir declaración en esta etapa, existe la necesidad del imputado de asistir e intentar aclarar los hechos, para evitar posteriores molestias.

Además, es necesario que las citaciones a las que se es convocado como investigado, contengan la especificación de los cargos que se le imputan, de esa manera poder preparar la defensa correspondiente. Caso contrario, estamos ante un caso de indefensión, cuando se convoque al imputado a presentarse al Ministerio Público, sin que se expliquen las razones de la citación.

2.2.6. Garantías del proceso penal de faltas

Gimeno (1996) afirma:

Al hablar de las faltas se suele pensar instintivamente en una actividad secundaria, poco atractiva y de escasa complejidad jurídica a la que se le da poca importancia.

Por otro lado, pese a lo benigno de las penas que se imponen en el juicio de faltas no por ello vamos a dejar de tener presente que estamos dentro del ámbito del derecho penal. (pág. 181).

Pues bien, la garantía jurisdiccional (también llamada procesal) contiene tres exigencias; en primer lugar, la pena derivada por la comisión de un delito o falta, la cual solamente puede ser impuesta por un órgano judicial competente; en segundo término, esa pena solamente puede ser a resultas del proceso, más no de cualquier otra manera, estimándose que el proceso es el mejor instrumento para garantizar tanto la legalidad del resultado como los derechos de las partes, especialmente del procesado; por último, el procedimiento a través del cual se impone una pena debe respetar todas las garantías o medios para asegurar que se trata de un proceso debido, especialmente para velar por la imparcialidad del titular del órgano judicial y para que las partes tengan la oportunidad de defender plenamente sus pretensiones (derecho de defensa); siendo esto así deviene en imperativo mejorar el procedimiento específico para el enjuiciamiento de faltas, el mismo que debe adaptarse si bien a las pautas de brevedad, sencillez, economía, también y de manera sustancial, al respeto a derechos fundamentales.

En lo que se refiere a las faltas, estos límites no son otros que las garantías penales sustanciales: principio de legalidad o taxatividad de los comportamientos punibles a los de lesividad, materialidad y culpabilidad.

En lo relativo al proceso, se corresponden con las garantías procesales y orgánicas: el principio de contradicción, la paridad entre sindicación y defensa, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que imputa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la magistratura y el principio de juez natural.

2.2.7. Los procesos por faltas

Machuca (2008) sostiene que: “El proceso de faltas está dirigido hacia la conducta antijurídica que pone en peligro un bien jurídico protegido, pero que, al ser considerado de menor gravedad, no es tipificado como delito” (p,22).

Las faltas deben cumplir con todos los requisitos de un delito, es decir, con la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La diferencia radica en que la ley la tipifica como falta, en vez de hacerlo como delito, atendiendo claramente a su menor gravedad.

El ordenamiento penal peruano que se ocupa de las mismas en el Libro III del Código Penal de 1991, se afilia siguiendo el sistema español, al sistema bipartido de infracciones penales al reconocer como tales a los delitos y faltas.

Además, Chacón (2017) afirma que: “Las faltas en la doctrina penal se consideran como delitos menores, delitos de miniatura, delitos de bagatela, contravenciones, etc., por tanto, las faltas cualitativamente son iguales que los delitos, diferenciándose de ellos solamente por razones cuantitativas” (p,273).

San Martín (2006), al respecto explica que:

“Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera las faltas conciernen sanciones más leves y están

referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es el caso tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existe entre ellos". (p, 111).

Estando a lo expresado, nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, contempla los delitos y faltas, los cuales son semejantes en cuanto a sus características específicas porque ambas figuras jurídicas regulan supuestos de hechos previstos en el Código Penal cuya transgresión de la legalidad tiene como consecuencia la imposición de una pena y además cumplen con los requisitos de un delito (acción típica, jurídica y culpable), constituyendo manifestaciones de un mismo poder sancionador del Estado, diferenciándose entre estos que la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, el primero es considerado de mayor gravedad y el otro de menor gravedad, por ello no es tipificado como delito, es decir la diferencia radica en las penas cuantitativas que se imponen.

Ahora bien, las faltas o infracciones menores son actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales, sociales entre otros que por su intensidad no está incluido en el catálogo de delitos, es decir las faltas son considerados delitos en miniatura que derivan de una conducta antijurídica contemplado en el Código Penal y que por su escasa trascendencia social no es reprimido con penas drásticas como la privación de la libertad; por otro lado la particularidad de este proceso penal es el ejercicio privado de la acción penal, ya que no interviene el representante del Ministerio Público sino la parte agraviada u ofendida es quien asume el costo y tiempo constituyéndose en querellante particular; además rigen principios de celeridad, concentración, unicidad de audiencia, no obstante son ineficaces toda vez que la normatividad expresa la presencia obligatoria del imputado para la instalación de la audiencia, bajo apercibimiento de conducción compulsiva; sin embargo, ello no se cumple.

3.2.7.1. Clasificación de las Faltas:

- **Faltas que son delitos en miniatura:** En ellos el tipo de la falta es idéntica a la correspondiente imagen rectoral de un delito del que sólo se diferencia en cantidad: las lesiones muy leves, los hurtos de menor cuantía.
- **Faltas cuyo carácter es el de meras contravenciones policiales:** En ellas no se lesiona un bien jurídico, pero se previene la posibilidad de ocasionarlo (por ejemplo, maltratar a una persona sin causarle lesión).
- **Simple contravenciones:** Son sencillas infracciones policiales en que la malicia y el peligro subjetivo están ausentes y cuya sanción aparece con carácter circunstancial.

3.2.7.2. El trámite del proceso penal por faltas

1. **La competencia (artículo 482).** Le comete el Juez de Paz Letrado como el Juez de Paz No Letrado siempre que haya sido designado por la Corte Superior.
2. **De la Denuncia (artículo 483).** La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular.
3. **Del inicio del proceso y la citación a Juicio.** Si bien la norma contempla en el artículo 483.2 que si el Juez (en el caso de la denuncia por querellante particular) considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito; siempre que estime indispensable una indagación previa el enjuiciamiento, remitirá la denuncia a la Policía a fin de que efectúe las investigaciones.
4. **De la celebración inmediata de audiencia.** La norma procesal en el artículo 483.4 indica que el auto de citación a juicio puede acordar la celebración inmediata de la audiencia, apenas recibido el informe policial, siempre que estén presentes el imputado y agraviado.

5. **Del inicio de la audiencia.** Una de las características del proceso penal moderno es la oralidad; así en el caso de las faltas el artículo 484, establece la forma como se realiza la audiencia (que será en una sola sesión pudiéndose – 484.5 – suspender hasta por tres días), permitiéndose que, si en el lugar del juicio no existen abogados el imputado no cuente con defensor.
6. **De la conciliación dentro del proceso.** De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 64) el Juez de Paz, esencialmente es Juez de Conciliación; asimismo el artículo 185 inciso 1 de la misma señala como facultad de los Magistrados el “propiciar la conciliación”.
7. **Del Juzgamiento.** De no ser posible la conciliación, en la búsqueda de una terminación anticipada del proceso, el Juez, preguntará al imputado si admite culpabilidad (artículo 484.3). Si aceptare los cargos y no exista necesidad de actuar otras pruebas, inmediatamente se dictará sentencia, pudiendo pronunciarse verbalmente y protocolizarse en el plazo de dos días.
8. **Medidas coercitivas en el transcurso del proceso.** El CPP en su artículo 485 señala que solo pueden dictarse mandato de comparecencia sin restricciones, ello teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la brevedad que la ley establece para el juicio. En los casos de resistencia a concurrir a la audiencia se ordenará solo si fuera necesaria su prisión preventiva hasta que culmine la audiencia, la que se realizará de manera inmediata.
9. **Recursos impugnatorios.** Contra la sentencia del Juez, procede recurso de apelación (artículo 486) elevándose de manera inmediata los autos al Juez Penal, quien tendrá diez días para resolver la apelación, permitiéndose a los defensores sus alegatos por escrito sin perjuicio de los informes orales correspondientes en la vista de la causa la

que se designará dentro de los 20 días de recibidos los autos. Resuelto el proceso por el Juez Penal no cabe impugnación alguna y la ejecución del mismo corresponderá al Juez de Primera Instancia.

10. **Formas especiales de concluir el proceso.** Se permite (artículo 487) formas especiales de concluir el proceso mediante el desistimiento (retiro de la querrela por el ofendido) o la transacción (acuerdo especialmente sobre la reparación) con lo cual el proceso quedará terminado.

3.2.7.3. Consideraciones preliminares

Según Chiroque (2013): “estos tipos de procesos tienen un devenir procedimental simple, la vista se despacha con bastante rapidez y se sustancian para enjuiciar hechos sancionables de menor gravedad tienen a su vez penas leves consistentes en multas con un devengo diario”.

Asimismo, señala que las faltas son de competencia exclusiva de los Jueces de Paz Letrados, excepcionalmente permite el CPP en su artículo 482 que los Jueces de Paz No Letrados conozcan de las faltas. El trámite procesal para infracciones menores no es el idóneo o se corre el peligro que las acciones culminen en una declaratoria de prescripción, es evidente que el agredido, no tendrá una percepción adecuada del sistema judicial.

A lo anterior añade que, dada la orientación del Código, la no intervención del Ministerio Público en el proceso pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación.

Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado (pp. 03 y 04).

3.2.7.4. Principios del proceso especial de faltas.

Quiroga (1987) afirma:

Al ser conceptualizados los principios como las máximas que configuran las características esenciales de un proceso, se logra verificar que el proceso penal de faltas, al tener la condición de un proceso penal especial, establecido dentro de la estructura del Código Procesal Penal en la Sección VII, se irradia de los mismos principios de todo proceso penal y además que los sujetos procesales gozan de las mismas garantías procesales, siendo importante destacar para nuestra investigación, el principio acusatorio, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa, contradicción, el derecho a un juez imparcial, el principio de contradicción, los cuales ya fueron desarrollados en extenso en el acápite anterior de la presente investigación. (p, 89).

2.2.8. Delitos y Faltas

Bustamante (2013) señala que:

El Código Penal de 1991 en su artículo 11° establece dos clases de ilícitos penales, a saber, éstos son los delitos y las faltas, estableciendo que éstos son: “acciones u omisiones penadas por la ley.” Si bien ambos ilícitos penales tienen los mismos elementos en cambio se diferencian por su resultado (magnitud del daño ocasionado) y cuantía (valor pecuniario del bien protegido por la ley). (p,6).

Podemos decir que otra diferencia entre los delitos y las faltas es en cuanto a su penalización toda vez que en el Código Penal éstas últimas aparecen solo con penas de prestación de servicios a la comunidad y multa, más en ningún caso con penas de privación de libertad.

Sin embargo, el sentenciado por faltas si puede llegar a perder la libertad ambulatoria si fuese el caso que al incumplir las jornadas de servicios a la comunidad, éstas pueden convertidas a pena de privación de libertad.

2.2.9. Aparición de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Perú

Cordero (2010) afirma:

La pena de prestación de servicios a la comunidad aparece por primera vez dentro de un Código Penal en el Perú al promulgarse el vigente Código Penal en el año 1991. Con respecto a este tipo de pena refiere lo siguiente: Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y especialmente, la prestación de servicios a la comunidad se sustenta, básicamente, en los principios desproporcionalidad ultima ratio de las penas (aplicación subsidiaria). Su existencia y justificación radica en el uso de la prisión como último recurso. (p, 351).

Sobre ello se puede decir que después de la pérdida de la vida, la pérdida de la libertad es el bien máspreciado del ser humano, ésta como pena solo debe aplicarse como última medida siempre que no exista una pena alternativa que pueda aplicarse al sentenciado.

Es así que la pena debe ser proporcional al ilícito penal cometido, de tal forma que cuanto más grave resulte ser el hecho cometido mayor debe ser la sanción penal, y cuando más leve resulte ser el hecho punible menor debería ser la sanción penal, de lo que se colige que para que la pena resulte ser justa tiene que existir una relación directamente proporcional entre la gravedad del hecho punible y la pena que debe imponerse, y siendo esto así resulta que no todo hecho punible debe ser sancionado con una pena privativa de libertad, para ello existen entonces las otras clases de pena o medidas alternativas.

Asimismo, se podría agregar que esta pena aparentemente estaría vulnerado el artículo 2º numeral 3º de la Constitución Política del Perú que en su parte final establece de manera textual que nadie tiene la obligación de trabajar percibir el pago correspondiente o sin su libre consentimiento; sin embargo, el sentido común nos hace ver que si del trabajo realizado por el sentenciado se va a obtener algún beneficio este no va a ser a su favor si no a favor de la sociedad, ya

que el sentenciado no está realizando un trabajo propiamente dicho, sino solo cumpliendo una pena y con dicho trabajo el sentenciado está a su vez pagando el daño realizado a una persona o a la sociedad en su conjunto. Además no se trata de que el sentenciado pueda realizar cualquier tipo de trabajo, sino aquello para lo cual tenga condiciones, aptitudes o habilidades por su destreza, ejercicio de una labor o profesión.

El sentenciado a su vez se halla en completa libertad de cumplir o no con la prestación de servicios comunitarios, nadie puede obligarlo a cumplir; sin embargo, en caso de incumplimiento el Juez al amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo 1191 y su Reglamento, se halla facultado a hacer la conversión respectiva a razón de un día de privación de libertad por cada jornada no cumplida.

2.2.10. BASES LEGALES

Según Gómez (2015), nuestro Código Penal vigente hace referencia a las faltas en los siguientes artículos:

A. FALTAS CONTRA LA PERSONA (ÚLTIMA MODIFICATORIA SEGÚN LEY N° 30819)

Artículo 441.-Lesión dolosa y lesión culposa.

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 442.-Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.

b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.

d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por

mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.

e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

B. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínimo vital, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días-multa sin perjuicio de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189°-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.

Artículo 444-A.- Protección de señales satelitales encriptadas

El que reciba una señal de satélite portadora de un programa originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez sesenta días multa.

Artículo 445.-Hurto famélico

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.

2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.

Artículo 446.-Penetración breve en terreno ajeno

El que penetra, por breve término, en terreno cercado, sin permiso del dueño, será reprimido con veinte a sesenta días- multa.

Artículo 447.-Ingreso de animales en inmueble ajeno

El encargado de la custodia de ganado o de animal doméstico que lo introduce o lo deja entrar en inmueble ajeno sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será reprimido hasta con veinte días-multa.

Artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos

El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido hasta con sesenta días-multa.

C. FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 449.-Perturbación de la tranquilidad

El que, en lugar público, perturba la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena, en estado de ebriedad o drogadicción, será reprimido hasta con sesenta días-multa.

Artículo 450.- Otras faltas

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas:

1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.
2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.
3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.
5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.

D. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**Artículo 451.- Faltas contra la seguridad pública**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa:

1. El que descuida la vigilancia que le corresponde sobre un insano mental, si la omisión constituye un peligro para el enfermo o para los demás; o no da aviso a la autoridad cuando se sustraiga de su custodia.
2. El que, habiendo dejado escombros materiales u otros objetos o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro.
3. El que, no obstante, el requerimiento de la autoridad descuida hacer la demolición o reparación de una construcción que amenaza ruina y constituye peligro para la seguridad.
4. El que, arbitrariamente, inutiliza el sistema de un grifo de agua contra incendio.
5. El que conduce vehículo o animal a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad pública o confía su conducción a un menor de edad o persona inexperta.
6. El que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas.

E. FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**Artículo 452.-Faltas contra la tranquilidad pública**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa:

1. El que perturba levemente el orden en los actos, espectáculos, solemnidades o reuniones públicas.
2. El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma.
3. El que, de palabras, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente o el que desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia.

4. El que niega a la autoridad el auxilio que reclama para socorrer a un tercero en peligro, siempre que el omitente no corra riesgo personal.
5. El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo.
6. El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas.
7. El que infringe disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros.

2.2.11. Facultad discrecional del Juez y proporcionalidad de las penas

Para Cárdenas (2004) El Código Penal en el artículo VIII del Título Preliminar precisa que “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad penal por el hecho.” (p, 88).

Es decir que el referido código anota como uno de los pilares de la administración de justicia penal el hecho de que la pena debe guardar relación proporcional con la responsabilidad del procesado con respecto al hecho que por el que se aperturó proceso penal. Al respecto la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema resolviendo el Recurso de Nulidad N° 2985-2010 – Ucayali a fojas 3 y 4 precisó que: el principio de proporcionalidad no solo impide que las penas sean tan gravosas que superen la propia gravedad del delito cometido, sino también que sean tan leves que entrañen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos.

Esto se interpreta como que la pena tiene que ser ante todo justa, es decir que no debe ser tan grande que resulte ser excesiva ni tan exigua que resulte ser muy benigna para el sentenciado.

El juez al administrar justicia no debe caer en el ejercicio abusivo del poder conferido imponiendo penas severas por hechos que no han revestido mayor puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, tampoco debe ser tan timorato de aplicar penas leves cuando el bien jurídico vulnerado ha sido de mayor magnitud, por cuanto esto último favorecería el incremento de la delincuencia, con lo cual la sociedad en su conjunto quedaría desprotegida.

El juez al sentenciar debe ser inflexible para aplicar la ley; sin embargo, también debe ser prudente para no ir más allá de lo que ésta quiere lograr, prudente para aplicar la sanción en su justa medida de acuerdo al caso en particular, debiendo ponerle sentido común y un lado humano atendiendo a los móviles y circunstancias de comisión del delito.

Así para determinar la constitucionalidad de la norma penal esta debe pasar por un triple filtro que configura el Test de Proporcionalidad. 1) Adecuación o idoneidad; es decir verificar si la norma es útil para un fin constitucionalmente legítimo; 2) La Necesidad. En esto se determina la existencia o no de una medida alternativa que permita lograr el fin constitucional; y 3) La Proporcionalidad.

Esto implica la ponderación, es decir se hace un balance de las consecuencias positivas o negativas de la norma penal. Si de la valoración de los efectos resulta que estos son positivos entonces la norma es constitucional, si por lo contrario son negativos entonces declara su inconstitucionalidad y no se aplica. Así pues, resulta que la pena por un ilícito penal cometido debe ser proporcional a la magnitud del daño o perjuicio ocasionado. Siguiendo esta línea de pensamiento tenemos que nuestro ordenamiento penal considera dos tipos de ilícitos penales siendo estos los delitos y las faltas.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. El derecho de defensa

La defensa opera como factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. Con tal perspectiva se pueden ordenar determinadas garantías para la tramitación del proceso (como la asistencia de abogado), que se convierten también en garantías de una recta administración de justicia para el imputado y para el perjudicado; porque, trascendiendo de la simple esfera individual, atañe al interés general que el proceso sea decidido rectamente (Gimeno, 2001).

A. Derecho a defensa técnica

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad...” (Rodríguez, 2010).

B. Derecho a la defensa material o autodefensa

La defensa material alude a la facultad que asiste al propio imputado penal para efectuar alegaciones que beneficien sus intereses; el artículo 8.1 de la CADH señala que cualquier interviniente en un proceso criminal tiene derecho a ser oído, a formular sus alegaciones y a intervenir en el proceso por sí o por abogado (Rodríguez, 2010).

C. Derecho del imputado a no autoincriminarse

Es la derivación actual del clásico principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, en cuya virtud nadie puede ser obligado a declarar en su contra y de ese silencio no puede desprenderse ninguna consecuencia adversa (Rodríguez, 2010).

D. Derecho de información

El derecho a ser informado de la imputación es una garantía del ejercicio del derecho de defensa, en donde “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra...” (Santa Cruz, 2000).

E. Tiempo razonable para preparar la defensa

Es de la esencia de una buena defensa la preparación del caso, para determinar y elegir eficientemente los argumentos y pruebas con que se refutarán los cargos planteados respecto del imputado por el persecutor estatal. Como derivación de lo mismo en los debates orales el juez debe otorgar a las partes y especialmente al defensor el tiempo suficiente para desarrollar sus facultades (Santa Cruz, 2000).

F. Garantías Constitucionales

Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los

derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional (Álvarez, 2010)

G. Supremacía de la Constitución

Es norma jurídica y como tal vincula. De ahí que, con acierto, pueda hacerse referencia a ella aludiendo al 'Derecho de la Constitución', esto es, al conjunto de valores, derechos y principios que, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos. (Lizana, 2005).

2.3.2. Los procesos por faltas

Las faltas son infracciones a la norma penal que lesionan bienes jurídicos de menor intensidad o la agresión o la agresión a ellos es mínima, por tal motivo su regulación en el Derecho Penal sustantivo es diferente a los del delito (Neyra, 2010).

A. Falta

Son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos. (San Martín, 2006).

B. El proceso

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.); resultando en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada a la Constitución y al Derecho y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica. (Sole, 1997).

C. Juez

Es aquel representante del Estado, encargado de impartir justicia de manera imparcial, la cual es ejercida por las partes, actuando con deberes de probidad, equidad, sobre todos instaurando los principios que la ley le confiere, dicho esto se puede aseverar que juez es

sinónimo de justicia, es el que ejerce una función garantista en todas las etapas del proceso (Neyra, 2010).

D. El imputado

Es la parte que está en desventaja en el proceso, dicha persona se encuentra sujeto a un proceso, es decir está sometido a las leyes que se confiere en el ordenamiento jurídico procesal, no ejerciendo el disfrute de todos sus derechos que la Constitución pregona (San Martín, 2012).

E. Abogado

Es una persona que ha culminado sus estudios en derecho, es aquel que ha obtenido el licenciamiento o el grado de doctor en derecho, es decir es la persona que asume profesionalmente la defensa de una de las partes en todo tipo de procesos, tanto como asesor o consejero jurídico (San Martín, 2012).

F. Agraviado

Es una persona que ha sufrido la comisión de un delito, es un perjuicio que se le ocasiona agraviado, bien sea material, psicológico y físico: es por este motivo que surgen las sanciones del *Ius Puniendi* del Estado, en protección de la sociedad, dichas sanciones del ordenamiento jurídico están dirigidas para la aplicación de la sanción penal y por ende el resarcimiento por el daño causado (Cubas, 2009).

G. La competencia

La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz, letrados o no letrados. Excepcionalmente, en los lugares donde no exista Juez de Paz Letrado, conocerán de este proceso los Jueces de Paz (Juliano, 2007).

H. Inicio del proceso

La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular (Juliano, 2007).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito de estudio es el distrito Judicial de Ucayali, en la cual están ubicado el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, en donde se hizo la observación y análisis de la variable independiente y dependiente de la presente investigación.

3.2. Población

Para la aplicación del cuestionario se definió como población conformado por una población de 65 abogados litigantes participantes en todos los procesos de faltas resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Tabla 01

Población de abogados litigantes participantes en todos los procesos de faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería.

ABOGADOS LITIGANTES		Exp- 2018. del Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería	TOTAL	%
Contra el Patrimonio		28	28	100
Contra la Persona		37	37	100
TOTAL		65	65	100

Nota. Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2018.

3.3. Muestra

La muestra de estudio estuvo representada por 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a criterio de la investigadora

por ser casos que ocupan mayor incidencia en carga procesal en este juzgado.

Tabla 02

Muestra de la población de abogados litigantes participantes en todos los procesos de faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería

ABOGADOS LITIGANTES	Exp- 2018. del Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería	TOTA L	%
Contra el Patrimonio	20	20	80
Contra la Persona	30	30	79
TOTAL	50	50	

Nota. Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

La presente investigación se desarrollará en el marco del nivel jurídico social y el nivel explicativo.

1. Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
2. La investigación explicativa centra en explicar su interés en por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, donde se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes (Hernández, et al., 2006).

La investigación explicativa genera definiciones operativas referidas al fenómeno estudiado y proporciona un modelo más cercano a la realidad del objeto de estudio en el marco de un estudio de enfoque cuantitativo.

Tipo de Estudio

Los tipos de estudio usados en la presente investigación son los siguientes:

Retrospectivo: Los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundaria). Su objetivo principal es probar alguna hipótesis planteada sobre el tema a investigar.

Observacional: Se define por tener un carácter estadístico o demográfico. Se caracterizan porque, en ellos, la labor del investigador se limita a la medición de las variables que se tienen en cuenta en el estudio.

Transversal: Porque se recolecta datos en un momento único que es el año 2018; explica las variables de estudio 1 y 2 en ese mismo momento o en un momento dado.

Analítico: Se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. (Lopera, 2010).

3.5. Diseño de investigación

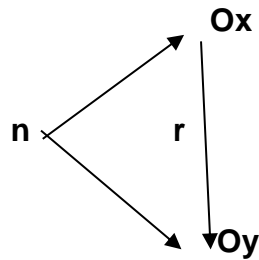
Se ubica en el tipo No Experimental-Transversal porque su estudio se basa de hechos y fenómenos ocurridos en el año 2018.

Según Hernández (2010):

Los diseños no experimentales son aquellos que se realizan sin manipular deliberadamente las variables; es decir, no hacemos variar intencionalmente las variables independientes, lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

Para esta investigación se trabaja con diseño no experimental de tipo transaccional o transversal, porque se recolecta datos; explica las variables de estudio X y Y en un momento único que es el año 2018, cuyo diagrama es el siguiente:

**Leyenda:**

n = muestra

Ox= variable independiente: Derecho de defensa

OY= variable dependiente: Procesos por faltas

r = relación unidireccional de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos**Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

El Cuestionario: seleccionado para 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, instrumento estructurado con 12 preguntas con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. La validación del instrumento se dio a través de opinión de cinco expertos con el siguiente resultado que se indica en el siguiente cuadro.

Tabla 03

Validación de expertos

N° de Validadores	Nombres y Apellidos	Promedio de Validación
1.	Dr. Cesar Ayra Apac	97% (Nivel alto)
2.	Mg. Miguel López Orellana	95% (Muy alto)
3.	Mg. Noelia Martínez Ayala	95% (Muy alto)
4.	Mg. Orison Valera Dávila	100% (Nivel alto)
5.	Dr. Adam A. Francisco Paredes	100% (Nivel alto)

Nota. Fuente: Realizado por el investigador

Confiabilidad del instrumento

Además, aplicamos el Alfa de Cronbach a un 30% de la muestra para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{19,57061}{165,79592} \right]$$

$$\alpha = 0,962138$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para

garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Tabla 04

Validez y confiabilidad del instrumento

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Nota. Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista al resultado de 0,962138 obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **Excelente** lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las personas que conforman la muestra se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas ocurridos en flagrancia con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Revisión de los datos. Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la información. Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos. Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el estadístico de prueba Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Considerando el diseño de la investigación se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio, el cual se explica mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media, Baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

4.1.1. VARIABLE 1: El derecho de defensa

DIMENSIÓN 1: Actividad procesal

INDICADORES: -Cumplimiento de principios generales

-Control de las pruebas

-Idoneidad y competencia profesional

Tabla 05

Desempeño del juez en la actividad procesal, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Escala numérica	INDICADOR	DIMENSIÓN					
		Actividad procesal					
		Cumplimiento de principios generales		Control de las pruebas		Idoneidad y competencia profesional	
Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	
0	No	44	88%	41	82%	41	82%
1	Si	6	12%	9	18%	9	18%
Total		50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

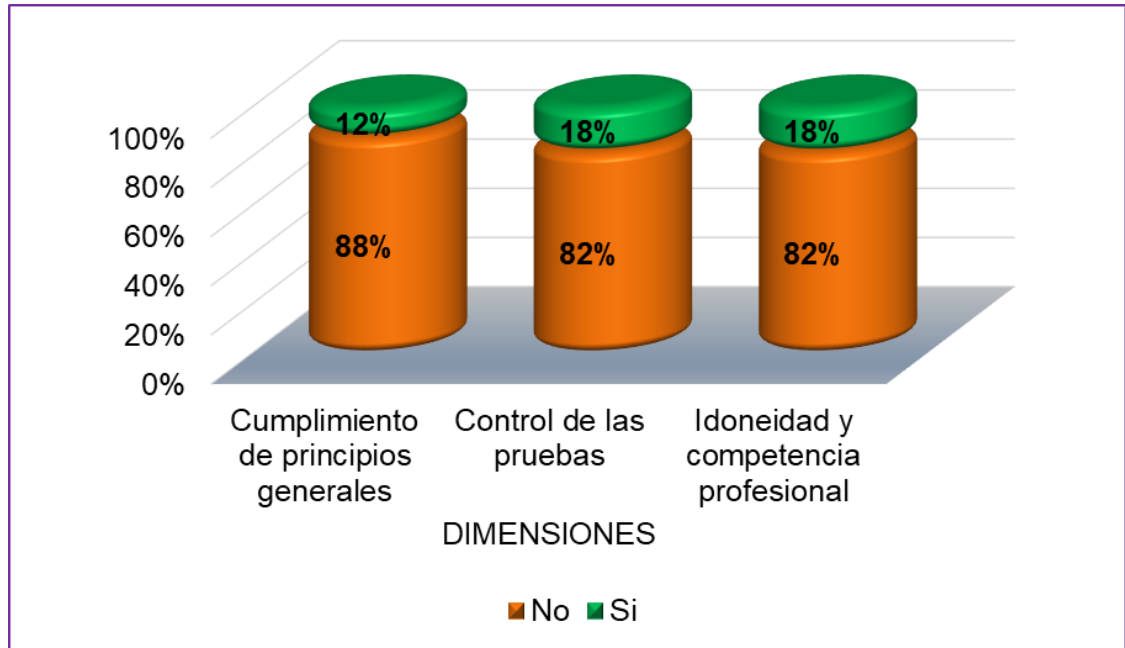


Figura 01. Desempeño de los jueces en la actividad procesal, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Interpretación.

La tabla 05 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, según la dimensión “Actividad Procesal”; en él se observa que 44 encuestados, que representan al 88%, califican de negativo la aplicación de los principios generales por parte del juez en el proceso penal al juzgar faltas; en tanto, 6 encuestados, que representan al 12% del total, lo califican de positivo. En cuanto a si, el juez cumple con el control de las pruebas al juzgar faltas, 41 encuestados que representan al 82% del total, lo califican de negativo; mientras, 9, que representan al 18%, lo califican de positivo. Concerniente a sí el juez demuestra idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas, 41 encuestados que representan al 82% del total, lo califican de negativo; mientras, 9, que representan al 18%, lo califican de positivo. Los resultados obtenidos expresan que, de acuerdo a la categorización en escala, los encuestados desapruaban el desempeño procesal en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

DIMENSIÓN 2: Garantía del derecho

INDICADORES: -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso
-Seguridad procesal y garantía procesal

Tabla 06

Accionar del juez en garantizar el derecho al debido proceso, según los profesionales en Derecho, abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Escala numérica	DIMENSIÓN		Garantía del derecho			
	INDICADOR	Nivel o Categoría	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso		Seguridad procesal y garantía procesal	
			fi	hi%	fi	hi%
0	No		38	76%	43	86%
1	Si		12	24%	7	14%
Total			50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

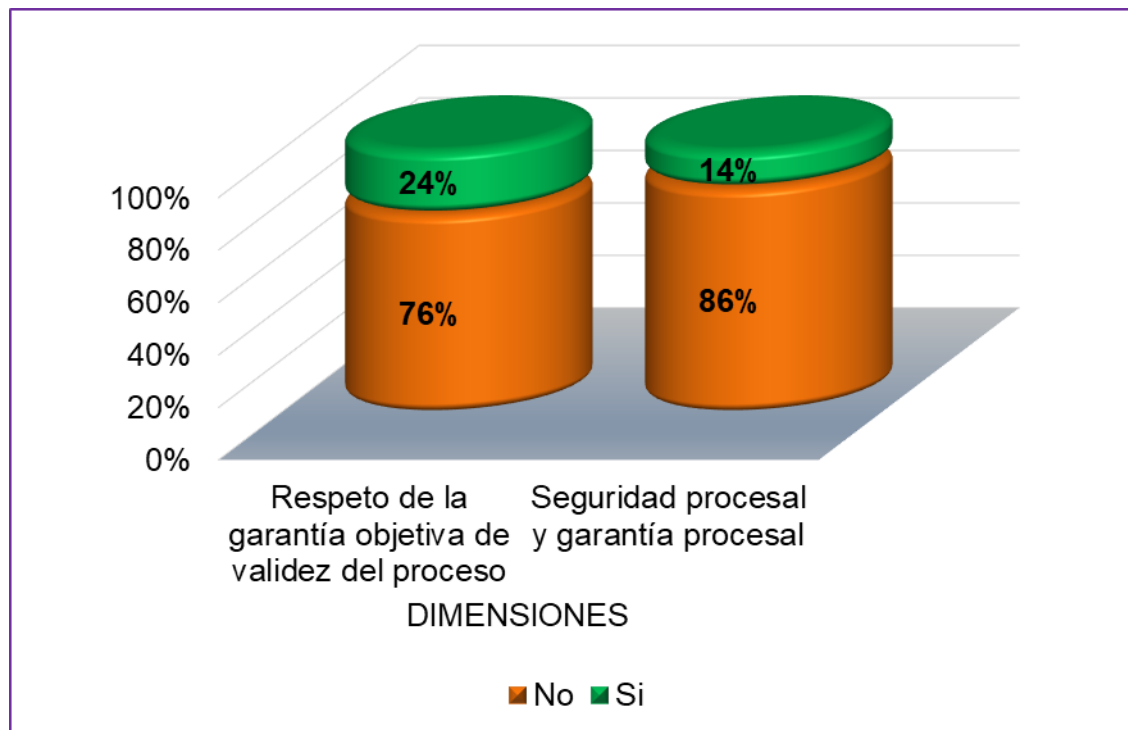


Figura 02. Accionar del juez en la garantía del derecho, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Interpretación.

La tabla 06 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, según la dimensión “Garantía del derecho”; en él se observa que 38 encuestados, que representan al 76%, califican de negativa la actuación de los jueces para respetar la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas; mientras, 12 encuestados, que representan al 24% del total, le califican de positiva. En cuanto a sí el juez cumple con la seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas, 43 encuestados lo califican de negativo, representando al 86% del total; en tanto, 7 lo califican de positivo, representando al 14% del total. Los resultados obtenidos en codificación a escala expresan desconfianza de los encuestados hacia la actuación del operador de justicia en garantizar el debido proceso y los derechos en materia jurídica.

DIMENSIÓN 3: Legislación Nacional e Internacional

INDICADORES:

- Nuevo Código Procesal Penal
- Ley N° 30819, que modifica los artículos 441 y 442 del Código Penal.
- Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma penal.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tabla 07

Percepción de los abogados litigantes del Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, hacia la legislación nacional e internacional respeto del derecho de defensa.

Escala numérica	INDICADOR	Legislación Nacional e Internacional							
		Nuevo código procesal penal		Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma penal		Ley N° 30819 que modifica el Código Penal		Convención Americana sobre Derechos Humanos	
		Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
0	No	41	82%	39	78%	38	76%	38	76%
1	Si	9	18%	11	22%	12	24%	12	24%
Total		50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

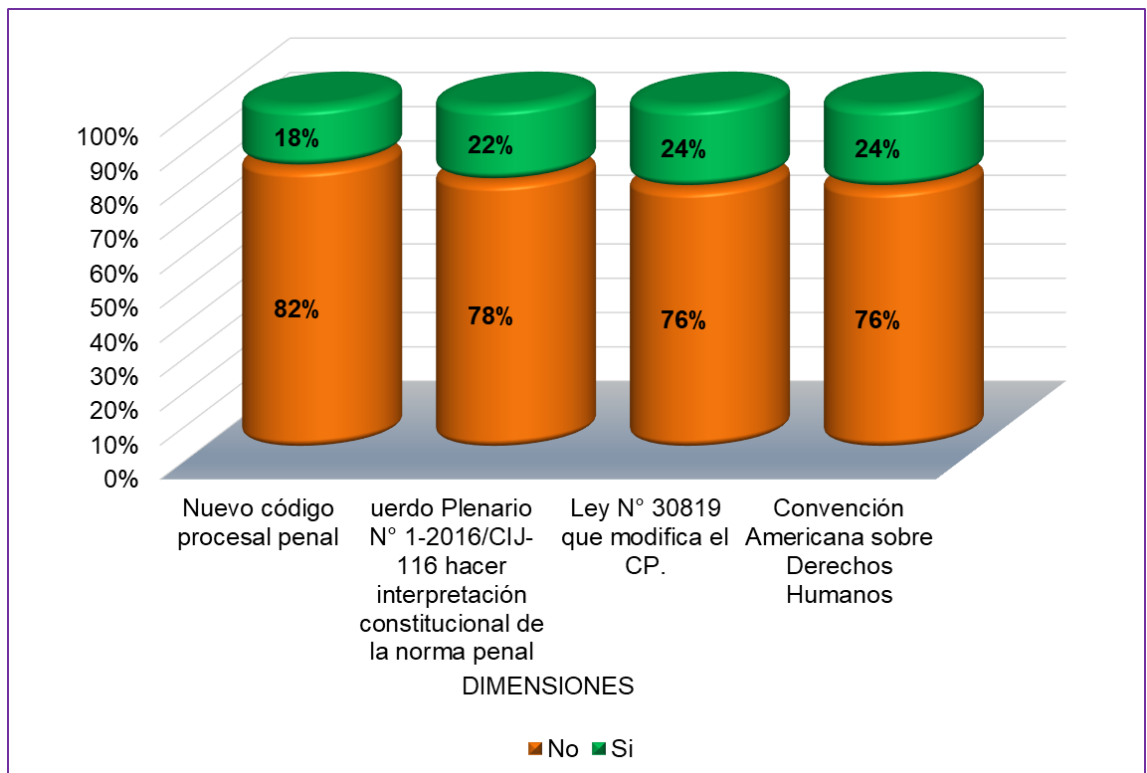


Figura 03. Percepción de los abogados litigantes del el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, hacia la legislación nacional e internacional respeto del derecho de defensa.

Interpretación.

La tabla 07 muestra los resultados en escala de Likert de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018; según la dimensión “Legislación Nacional e Internacional”; en él se aprecia que 41 encuestados, que representan al 82%, niegan que el Nuevo Código Procesal Penal sea un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas; mientras, 9 encuestados, que representan al 18% del total, afirman que sí. En lo que respecta así el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 sea un instrumento legal suficiente para hacer interpretación constitucional de la norma penal sobre el derecho de defensa, 39 encuestados le califican de negativo, representando al 78% del total; en tanto, 11 lo califican de positivo, representando al 22% del total. Del mismo modo, para 38 encuestados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa, representando al 76% del total, mientras, 12 encuestados que representan al 24% del total, si lo es. Los resultados obtenidos y representados en la figura 03, demuestran que en conformidad a la escala de conversión a Likert los encuestados mayormente no confían en la normativa jurídica dentro de un estado de derecho.

4.1.2. VARIABLE 2: Procesos por faltas

DIMENSIÓN 4: Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas.

INDICADOR: -Nivel de procesos dictados con pena de prestación de servicios a la comunidad.

-Nivel de procesos dictados con reserva de fallo condenatorio.

-Nivel de procesos dictados de acuerdo a la proporcionalidad de la pena.

Tabla 08

Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas por parte de los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas					
	INDICADOR	Nivel de procesos dictados con pena de prestación de servicios a la comunidad		Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio		Nivel de procesos dictados de acuerdo a la proporcionalidad de la pena	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	Fi	hi%
0	No	41	82%	38	76%	37	74%
1	Si	9	18%	12	24%	13	26%
Total		50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

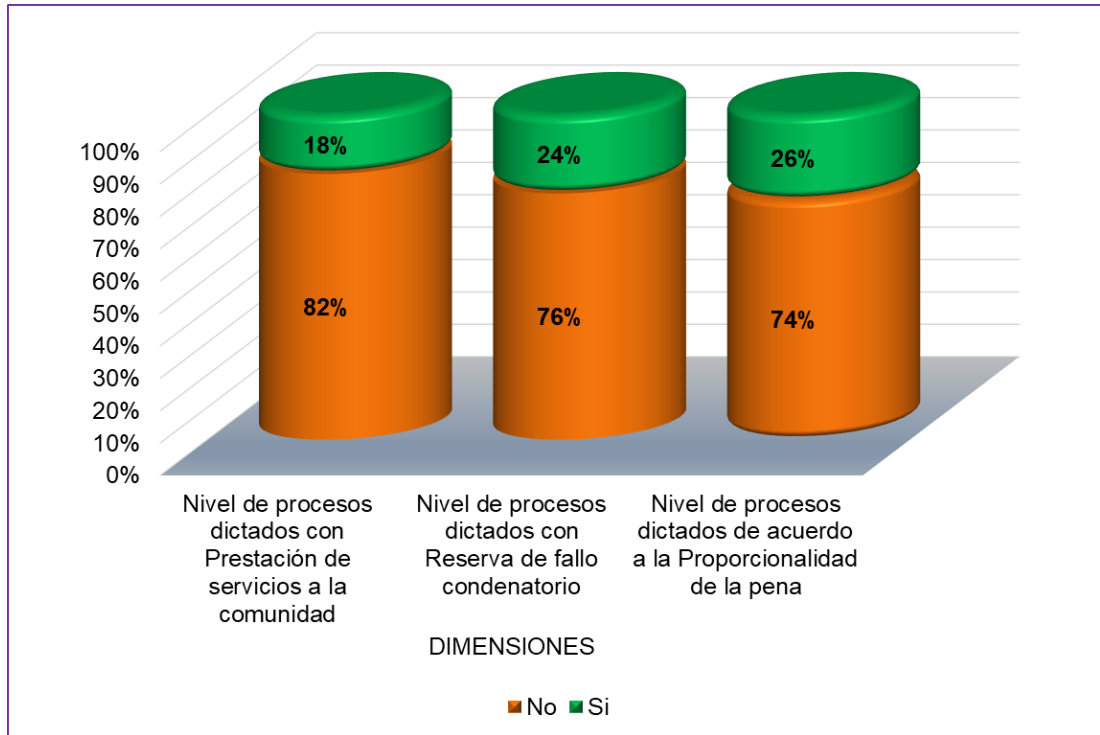


Figura 04. Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas por parte de los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Interpretación.

La tabla 08 muestra los resultados en escala de Likert de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, según la dimensión “Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas”; en él se aprecia que 41 encuestados, que representan al 82%, califican de negativo el nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad por faltas; mientras que, para 9 encuestados, que representan al 18% del total, califican de positiva esta acción. Asimismo, en cuanto al nivel de procesos dictados con reserva de fallo condenatorio, 38 encuestados, le califican de negativo, representando al 76% del total; en tanto, 12 lo califican de positivo, representando al 24% del total. En lo que concierne al nivel de calificación de procesos dictados de acuerdo con la proporcionalidad de la pena por faltas, 37 encuestados que representan al 74% del total le asignan un calificativo negativo; en tanto, 13, que representan al 26%, es positivo.

Con los datos obtenidos, estos permiten entender que, de acuerdo a la categorización a escala de conversión, se demuestra que no existe un posicionamiento del juzgado en la zona, que permita brindar confianza sobre los procesos a seguir en materia jurídica.

4.1.3. Resultados de la variable independiente “El derecho de defensa”

Tabla 09

Resultados de la variable independiente respecto al derecho de defensa, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018

Escala numérica	VARIABLE	VARIABLE IND (X): El derecho de defensa					
	DIMENSIONES	Actividad procesal		Garantía del derecho		Legislación Nacional e Internacional	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
0	No	41	82%	38	76%	40	80%
1	Si	9	18%	12	24%	10	20%
Total		50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

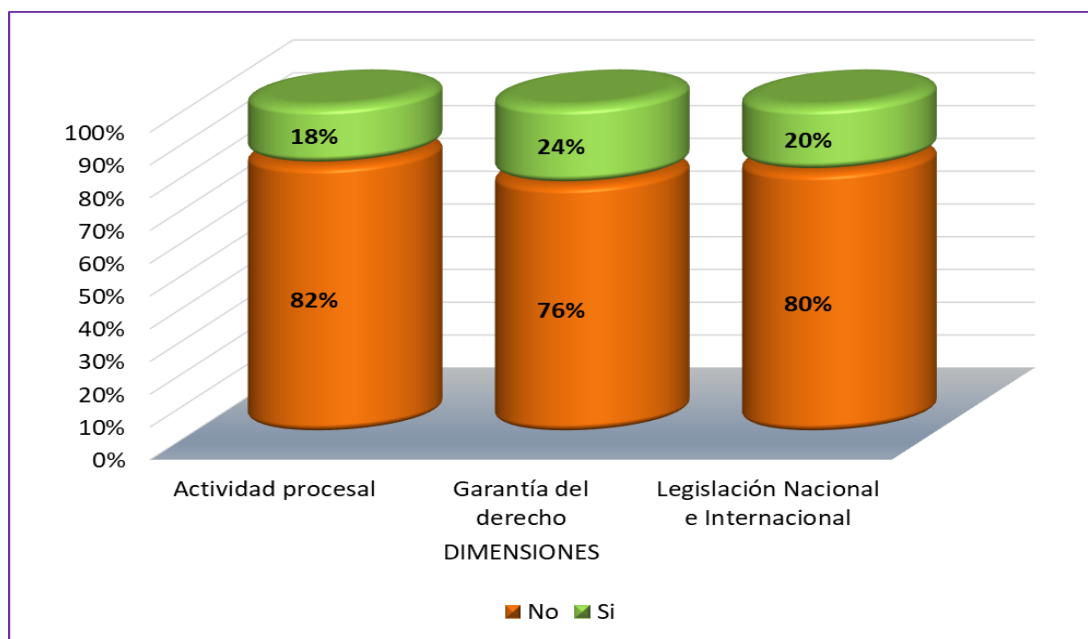


Figura 05. Resultados de la variable independiente respecto al derecho de defensa, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz

Letrado Penal de Callería, 2018.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión en conversión a la escala de Likert, la tabla 09 presenta el resumen para la variable independiente; asimismo, en la figura 05 se aprecia que los encuestados mayoritariamente califican de negativo los procesos judiciales de derecho de defensa que ejecuta el juez en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

4.1.4. Resultados de la variable dependiente “Procesos por faltas”

Tabla 10

Resultados de la variable dependiente respecto a los procesos por faltas, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Escala numérica	VARIABLE	VARIABLE D. (Y): Procesos por faltas	
	DIMENSIÓN	Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	
	Nivel o Categoría	fi	hi%
0	No	33	66%
1	Si	17	34%
Total		50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. (Anexo 04).

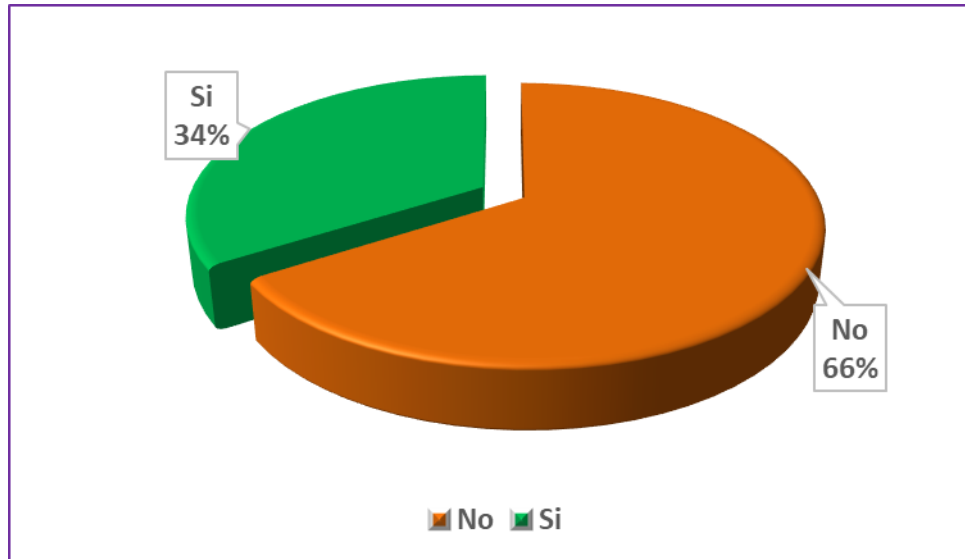


Figura 06. Resultados de la variable dependiente respecto a los procesos por faltas, según los abogados litigantes en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Interpretación.

La figura 06 presenta los resultados para la variable dependiente en escala de Likert; éste permite entender que los encuestados se muestran disconformes con la actitud del juzgado para respetar los procesos y dictaminar penas acordes con la gravedad de los hechos, pues tal como se observa, el 66% de los encuestados califican negativamente el desempeño del operador de justicia para agilizar los procesos.

Tabla 11

Estadísticos descriptivos de ambas variables

	El derecho de defensa	Procesos por faltas	
N	Válidos	50	50
	Perdidos	0	0
Media	1,20	1,26	
Mediana	1,00	1,00	
Moda	1	1	
Desv. típ.	,404	,443	
Varianza	,163	,196	
Mínimo	1	1	
Máximo	2	2	

Análisis

Se aprecia que, en la variable independiente, la media es un tanto menos significativa que en la variable dependiente; mientras que, en ambas variables, la mediana y la moda mantienen iguales valores; sin embargo, se observa que existe mayor dispersión de las respuestas de los encuestados en la variable dependiente, existiendo mayor concentración en la variable independiente.

INTERPRETACIÓN GENERAL

De acuerdo a los resultados de la aplicación del instrumento y Los resultados obtenidos a través de la conversión según la escala de Likert, se evidencia que en los encuestados se ha formado una concepción de desconfianza hacia el desempeño de los encargados de impartir justicia en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018; pues, tal como se aprecia en los resultados de la variable independiente, los encuestados muestran su disconformidad con la administración por parte del operador de justicia; del mismo modo, el análisis de los datos obtenidos en la variable dependiente, expresan disconformidad hacia el proceder de la mencionada institución.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: El derecho de defensa

V. D.: Procesos por faltas

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: El derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

H0: El derecho de defensa no se vulnera en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Rho de Spearman, debido a que la relación es normal y se tiene que analizar la independencia o dependencia de las variables.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

Tabla 12

Contingencia: El derecho de defensa y Procesos por faltas

			Procesos por faltas		Total
			No	Si	
El derecho de defensa	No	Recuento	37	3	40
		% dentro de El derecho de defensa	92,5%	7,5%	100,0%
	Si	Recuento	0	10	10
		% dentro de El derecho de defensa	0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento	37	13	50
		% dentro de El derecho de defensa	74,0%	26,0%	100,0%

Interpretación

La tabla 12 contiene el recuento específico de contingencia de las categorías de ambas variables en estudio; es así que el 75,0% que califican de negativo el derecho de defensa, consideran también de negativo los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Tabla 13

Correlaciones

			El derecho de defensa	Procesos por faltas
Rho de Spearman	El derecho de defensa	Coeficiente de correlación	1,000	0,844**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Procesos por faltas	Coeficiente de correlación	0,844**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Valores de análisis

P = 0,000

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,844

Conclusión:

A partir de la contrastación, los resultados obtenidos indican que el valor de P es inferior al 5%, lo cual determina la confiabilidad a un 95%, y la existencia de correlación entre las variables, además como la Rho de Spearman alcanza el valor de 0,844, la cual de acuerdo a la categorización se ubica dentro del intervalo 0,80 a 1,00, se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; ante tal situación, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018”.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

Mediante el empleo del software informático SPSS, éste nos permite procesar la información y obtener las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

1. Contrastación de la hipótesis Actividad procesal y facultad discrecional del juez.

Tabla 14

Correlaciones

			Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Actividad procesal
Rho de Spearman	Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Coefficiente de correlación	1,000	0,844**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Actividad procesal	Coefficiente de correlación	0,844**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Valores de análisis

P = 0,000

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,844

Planteamiento de las hipótesis:

1. H_{i1} : La actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

2. **H0₁**: La actividad procesal no repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Conclusión:

En la tabla 14, se observa que el estadístico Rho de Spearman, asume el valor de 0,844, el cual se encuentra entre el intervalo 0,80 a 1,00, y dado que el P valor es inferior a 0,05 demuestra inminentemente la existencia de correlación; ante esto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La actividad procesal repercute de manera positiva en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018”.

2. Contrastación de la hipótesis Garantía del derecho y Facultad discrecional del juez.

Tabla 15

Correlaciones

			Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Garantía del derecho
Rho de Spearman	Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Coefficiente de correlación	1,000	,735**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Garantía del derecho	Coefficiente de correlación	0,735**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Valores de análisis

P = 0,000

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,735

Planteamiento de las hipótesis:

3. **H₀₂**: La garantía del derecho no incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
4. **H_i₃**: La legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Conclusión:

Conforme a lo obtenido como resultado de contrastación, la tabla 15 muestra que el estadístico Rho de Spearman alcanza el valor de 0,735 y dado que el valor de P es 0,000 es menor a 0,05, expresa que existe correlación alta entre las variables conforme a la categorización, en tal sentido, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La garantía del derecho influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018”.

3. Contrastación de la hipótesis Legislación Nacional e Internacional y Facultad discrecional del juez.

Tabla 16

Correlaciones

			Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Legislación Nacional e Internacional
Rho de Spearman	Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas	Coeficiente de correlación	1,000	0,786**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Legislación Nacional e Internacional	Coeficiente de correlación	0,786**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Valores de análisis

P = 0,000

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,786

Planteamiento de las hipótesis:

5. **H_{i3}**: La legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.
6. **H₀₃**: La legislación nacional e internacional no influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.

Conclusión:

Se observa en la tabla 16 que el estadístico Rho de Spearman adquiere el valor de 0,786 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian la existencia de alta correlación entre las variables conforme a la categorización del estadístico, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La legislación nacional e internacional no influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018”.

Conclusión general:

La información proporcionada a partir de las contrastaciones, bajo un nivel de significancia de 0,05, concluye que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; es así que, como en las tres contrastaciones secundarias evidencian correlación alta entre las tres primeras dimensiones con la dimensión 4 de la variable dependiente, se demuestra la dependencia entre las variables; por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 “Actividad procesal y facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas”, el estadístico Rho de Spearman, asume el valor de 0,844. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes que el juez no aplica de modo adecuado la actividad procesal respetando los principios generales del proceso penal, haciendo una valoración objetiva del control de las pruebas con idoneidad y competencia profesional de acuerdo a su facultad discrecional y la proporcionalidad de las penas por faltas aplicados a los

sentenciados con prestación de servicios a la comunidad y no poder aplicar los criterios de reserva de fallo condenatorio. Al respecto, nuestros resultados guardan semejanza con la investigación de Vásquez (2011), en el extremo que concluye que en el juicio de faltas se violan los principios constitucionales como el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho de igualdad.

B). El resultado de la hipótesis 2 “La garantía del derecho y la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas”, el estadístico Rho de Spearman alcanza el valor de 0,735, lo cual existe una correlación alta. Se comprueba que en el juzgado solo imponen sentencia por faltas con pena de prestación de servicios a la comunidad y no aplican criterios de reserva de fallo condenatorio de acuerdo a la proporcionalidad de la pena con garantía del derecho y el respeto de la garantía objetiva de validez del proceso, la seguridad procesal y garantía procesal. Estos resultados guardan relación con la investigación de Son (2014), quien concluye que el procedimiento del juicio por faltas se rige con principios de un sistema inquisitivo en el juez se vuelve arbitrario y en él se concentran las funciones de investigador, acusador y juzgador, mismas que constitucionalmente no le corresponden por la división de funciones.

C). Del mismo modo, el resultado de la hipótesis 3 “Legislación nacional e internacional y facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas”, el estadístico Rho de Spearman adquiere el valor de 0,786, se evidencia la existencia de alta correlación entre las variables. Se concluye que el nuevo Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario N°1-2016/CIJ-116 y Ley N° 30819 que modifica el Código Penal aún son instrumentos legales insuficientes para hacer interpretación constitucional de la norma penal, y en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Juzgado de Paz Letrado Penal no se realiza una interpretación convencional en la resolución de los procesos por faltas. Sin embargo, nuestros resultados no guardan semejanza con la investigación de Arévalo (2018), quien concluye que: Las normas procesales penales que regulan el proceso penal especial

de faltas no satisfacen los cánones constitucionales establecidos como principios en el Código Procesal Penal..

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Después de llevar a cabo el análisis de los resultados de la hipótesis general, la prueba Rho de Spearman alcanza el valor de 0,844, se determina que el derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. Se demuestra en la praxis judicial que no hacen prevalecer las normas constitucionales ante las deficiencias del sistema como se encuentra regulado del proceso penal de faltas y, al no existir una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto se está generando la emisión sentencias absolutorias; toda vez que las normas procesales penales que regulan el proceso penal de faltas no regulan los derechos que le asisten especialmente el de proveerse de un abogado defensor ya sea público o privado a los agraviados o víctimas. Sin embargo, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Salinas (2017), quien concluye que los derechos que se vulneran en el distrito de Amarilis-Huánuco en los procesos por faltas, siendo primero el derecho a la defensa, segundo el derecho a la igualdad de armas y tercero el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho. Se afecta el debido proceso en los procesos por faltas tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, cuando la defensoría pública no designa abogado defensor para la audiencia citada, de igual manera ocurre cuando el juzgador aplica el desistimiento tácito por inasistencia de la parte agraviada a la audiencia precitada, en consecuencia, se archiva el proceso.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte se encuentra en el análisis del Código Procesal Penal del 2004, el cual no establecer en forma clara el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas como por ejemplo la no intervención del Ministerio Público en el proceso pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación fiscal. En este caso el Juez se sustituye al Fiscal y ordena una “indagación” a

la Policía, actos que en realidad equivalen a una investigación preparatoria. Quebrantándose los derechos fundamentales del procesado como el derecho de defensa el principio de presunción de inocencia.

Por ello, se plantea una propuesta de solución para quienes apliquen el proceso de faltas, ya sean magistrados, abogados y policías para hacer viable en la práctica cotidiana a fin de orientar los aspectos sobre los cuales debe mejorarse; todo ello, en beneficio de quienes imputados u ofendidos y la propia sociedad, tienen interés en que el aparato judicial de respuestas efectivas en la solución de los conflictos.

4.5. Propuesta de solución

DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA APLICACIÓN IDÓNEA DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE FALTAS.

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Responsable : Tesista y Presidencia de la Corte Superior de Justicia
- 1.2. Beneficiarios : Operadores jurídicos en los procesos de faltas
- 1.3. Duración : 4 meses
- 1.4. Días : Sábados
- 1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para la aplicación idónea de los principios y normas jurídicas por parte de los operadores jurídicos en los procesos de faltas en el Distrito Judicial de Ucayali, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayuden a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos, que repercutan en beneficio de imputados, ofendidos y la propia sociedad, sobre la efectiva solución de conflictos en los Juzgados de Paz Letrado de la región Ucayali que tramitan procesos de faltas.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito del plan se fundamenta en el fortalecimiento del conocimiento de los operadores jurídicos sobre los contenidos temáticos para mejorar el procedimiento penal por faltas de manera eficaz con un trámite sencillo, con

especial celeridad y con las garantías constitucionales procesales reguladas en la legislación peruana y la jurisprudencia internacional.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Promover y formular contenidos temáticos para la aplicación idónea de las normas y principios jurídicos por parte de los operadores jurídicos en los procesos de faltas en el distrito Judicial de Ucayali.

4.2. Específicas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la aplicación de los criterios fundados en la jurisprudencia nacional e internacional de los procesos por faltas.
- Fortalecer el conocimiento teórico y práctico en la investigación y juzgamiento de los procesos por faltas.

V. TEMARIO

1. Los derechos fundamentales y garantías constitucionales procesales de los imputados y víctimas en los procesos de faltas.
2. Criterios de la proporcionalidad de la pena en la prestación de servicios a la comunidad en los procesos de faltas.
3. Aplicación de los criterios en la reserva de fallo condenatorio en los procesos por faltas.
4. Criterios de aplicación de la reincidencia y habitualidad en los procesos de faltas.
5. Medidas de resocialización del comportamiento de los reincidentes y habituales.
6. Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional.

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, que nos permite conocer la situación actual de la actividad procesal de los operadores jurídicos en los procesos por faltas en el distrito Judicial de Ucayali.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático programado.
- c) Actuación e intervenciones para conocer la realidad de la actuación de los operadores jurídicos en los procesos de faltas en el distrito Judicial de Ucayali.

- d) Análisis de mejoras, en la investigación y juzgamiento de los procesos por faltas y formular acciones para la aplicación de los criterios fundados en la jurisprudencia nacional e internacional.
- e) Ejecución de las acciones de mejora en las medidas de resocialización del comportamiento de los reincidentes y habituales de los procesos de faltas.
- f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificaciór cada sesión de los talleres.

VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes:

VII. PRESUPUESTO

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
JULIO	16 Horas	06/07/19 AL 27/07/19	Policías Fiscales Jueces Abogados	1. Los derechos fundamentales y garantías constitucionales procesales de los imputados y víctimas.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Tesista y Presidencia de la Corte Superior de Justicia
AGOSTO	16 Horas	03/08/19 AL 31/0/19	Policías Fiscales Jueces Abogados	2. Criterios de la proporcionalidad de la pena en la prestación de servicios a la comunidad. 3. Aplicación de los criterios en la reserva de fallo condenatorio en los procesos por faltas.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Tesista y Presidencia de la Corte Superior de Justicia
SETIEMBRE	16 Horas	07/09/19 AL 28/09/19	Policías Fiscales Jueces Abogados	4. Criterios de aplicación de la reincidencia y habitualidad en los procesos de faltas	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Tesista y Presidencia de la Corte Superior de Justicia
OCTUBRE	16 Horas	05/10/19 AL 26/10/19	Policías Fiscales Jueces Abogados	5. Medidas de resocialización del comportamiento de los reincidentes y habituales. 6. Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Tesista y Presidencia de la Corte Superior de Justicia

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
-----------	----------	-------------

DESARROLLO DE 16 SESIONES	1.	Papelotes	Gasto por cada sesión en soles 400.00
	2.	Plumones	
	3.	Papel bond A4	
	4.	Computadora	
	5.	Impresión	
	6.	Otros	
TOTAL			S/. 6 400.00

1. METODOLOGÍA

1. Uso de técnicas de demostración directa
2. Creatividad
3. Experimental – Aplicativa
4. Dinámica - Activa

2. POTENCIAL HUMANO

1. Fiscales
2. Jueces
3. Abogados
4. Policías

3. RECURSOS Y MATERIALES

1. Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
2. Proyector multimedia y Cámara Fotográfico
3. Material de difusión: Trípticos- Guías de orientación, Spots

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastando con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes que en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería no se aplica de modo adecuado la actividad procesal respetando los principios generales del proceso penal, haciendo una valoración objetiva del control de las pruebas con idoneidad y competencia profesional de acuerdo a la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas en los procesos por faltas aplicados a los sentenciados con prestación de servicios a la comunidad.
2. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes que en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería solo imponen sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad y no aplican criterios de reserva de fallo condenatorio de acuerdo a la proporcionalidad de la pena con garantía del derecho y el respeto de la garantía objetiva de validez del proceso, la seguridad procesal y garantía procesal en los procesos por faltas.
3. Se concluye que el nuevo Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario N°1-2016/CIJ-116, respecto a la interpretación constitucional de la norma penal, Ley N° 30819 que modifica el Código Penal, aún son instrumentos legales insuficientes y en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, no realiza una interpretación convencional en la resolución de los procesos por faltas.
4. Al determinar los resultados de la hipótesis general, se demuestra en la praxis judicial que no hacen prevalecer las normas constitucionales ante las deficiencias del sistema como se encuentra regulado del proceso penal de faltas y, al no existir una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto se está generando un alto índice de procesos con sentencias absolutorias por la celeridad de su resolución. Y además las normas procesales penales que regulan el proceso penal de faltas no regulan los derechos que le asisten especialmente el de proveerse de un abogado defensor ya sea público o privado a los agraviados o víctimas.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Capacitar permanentemente a los operadores jurídicos a fin de que apliquen idóneamente los procesos de faltas y que, sobre todo, que sus decisiones y actuaciones sean ajustados a los criterios técnicos y jurídicos.
2. Que el Poder Judicial instaure especialización académica de los jueces de paz letrado en faltas para la mejora de la praxis judicial y hacer prevalecer las normas constitucionales ante las deficiencias del sistema como se encuentra regulado del proceso penal de faltas en el Perú.
3. Articular la normativa procesal en el juzgamiento de faltas de manera más expeditiva a fin de evitar vulnerar los derechos fundamentales de los imputados y perder la credibilidad a los órganos jurisdiccionales de los juzgados de paz del distrito judicial de Ucayali.
4. Con la finalidad que exista una equidad en la defensa técnica de las partes en conflicto; se hace necesario que se implemente los profesionales de defensoría pública de manera exclusiva para los agraviados a nivel de los Juzgados de Paz, para atender de manera célere los casos por falta ocurridos en flagrancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2003). *Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado*. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
- Álvarez. L. (2010). Los derechos y las garantías. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 13. Recuperado de <http://www.rtfed.es/numero13/14-13>. P,312. pdf.
- Arévalo P.P. (2018). “*Garantías Constitucionales Procesales en el Proceso de Faltas en la Legislación Peruana en el Distrito Judicial de Tumbes*”, [Tesis de Maestría] Universidad Nacional de Tumbes.
- Asencio, J.M. (2004). Derecho Procesal Penal, 3ra. Edición, Ed. Tirant lo Blanch, p, 114. Valencia.
- Bernales, E. (2011). La Constitución de 1993, Editorial Grijley. P.203. Lima, Perú.
- Bustamante, V.R. (2018), en su tesis “*La aplicación de la prescripción en la sobrecarga de los procesos por faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Lima, periodo 2016 – 2017*”, [Tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo Trujillo-Perú.
- Bustamante. R. (2013). El Análisis de la situación del Proceso por Faltas en el Nuevo Modelo Procesal Penal; Cajamarca, p,6, Recuperado de <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/analisis-de-lasituacion-del-proceso-por-faltas-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal/>
- Cáceres, R. (2010). «Código Procesal Penal Comentado». 2da. Edición: Juristas Editores E.I.R.L; p, 108. Lima-Perú.
- Cárdenas Ruiz, Marco A. (2004): Las teorías de la pena y su aplicación en El Código Penal Jurista Editores, p, 88. Lima- Perú.
- Carocca, A. (1998). Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, José María Bosch Editor, p. 21. España.
- Código Penal Peruano
- Cordero, M. (2010). Las penas y los castigos para la idolatría aplicados en visitas de idolatría en Lima durante el siglo XVII – Revista de estudios histórico-jurídicos XXXII; pgs. 351. Valparaíso Chile.
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal – Teoría y Práctica, Quinta Edición, Palestra Editores, p, 212. Lima.

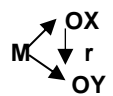
- Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores; p, 87. Lima.
- Chacón. J. (2017). El Proceso especial de faltas y la vulneración de las garantías procesales: propuesta de buenas prácticas dentro del marco constitucional. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 97. Gaceta Jurídica; p, 273. Lima.
- Chamorro, F. (1994). La Tutela Judicial Efectiva, Editorial Bosch S.A. (primera edición), p. 133. Barcelona, España.
- Chiroque, V. (2013). El proceso por faltas en el nuevo Código Procesal Penal. Revista Jurídica Virtual N°3; p,3,4. Perú.
- George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, update (4th ed.). Allyn and Bacon. P, 110. Boston.
- Gimeno, S. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, p. 100. Madrid- España.
- Gimeno, V. (1985). El proceso de Hábeas corpus. Tecnos, p.49. Madrid.
- Gimeno, V. (1996). Fundamentos del Derecho Procesal, edit. Colets, edic., pág. 181. Madrid.
- Gómez, G. (2015). Código Penal. Editorial Rodhas. P, 89-95. Lima.
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista L. (2006). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. P.108.México.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, pp.81-85; México.
- Juliano, M.A. (2007). Justicia de Faltas o Falta de Justicia, Editores del Puerto, p.76. Buenos Aires.
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. p, 99. Lima, Perú.
- Ley N° 30819-2018; que modifica el Código Penal.
- Lizana, P. [2005] Exp. N° 5854-2005-AA (Tribunal Constitucional Peruano).
- Lopera, R. Z. (2012). Método científico. Editorial Globo. P,17. Colombia.
- Machuca. C. (2008). El Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal del Perú. Lima. Recuperado de

http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/02/doctrina_22.pdf, p,

- Mesía, C. (2004). *Derechos de la persona: Dogmática Constitucional*. Fondo Editorial del Congreso del Perú; p, 88. Lima – Perú.
- Neyra, J.A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*, IDEMSA, p, 98. Lima.
- O'donnell, D. (1988). "Protección Internacional de Los Derechos Humanos". Comisión Andina de Justicia: 1ª Edición. p, 89. Lima Perú.
- Quiroga, A (1987): "Los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales de la administración de justicia", en: EGUIGUREN PRAELI, Francisco (Editor): *La Constitución Peruana de 1979 y sus problemas de aplicación*, Cultural Cuzco; p,89. Lima.
- Quispe, F.S. (2002). *La libertad de declarar y el derecho a la no incriminación*. Palestra Editores, p,220. Lima.
- Rodríguez, M.P. (2010). "Actores del Sistema Acusatorio". *Revista Institucional AMAG* N° 9, Tomo II, p.77. Lima.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal Procesal*. Editorial Grijley. p, 111. Lima. Ibid, p,126
- San Martin, C. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición, Grijley, p.119. Lima, Perú.
- Santa Cruz, J.C. (2000). *Razonamiento jurídico penal*. Academia de la Magistratura. p.21-22., Lima- Perú.
- Solé Riera Jaume (1997). *Hacia un Proceso Penal encaminado a velar por la Tutela efectiva de los derechos y libertades* Ed. Bosch, pág. 2. Barcelona-España.
- Son, M.V. (2014), en su tesis "*El Derecho de Defensa, en el Juicio por Faltas de los Delitos Contra la Seguridad del Tránsito*", [Tesis de Licenciatura] Universidad Rafael Landívar- Guatemala.
- Vásquez, M.Á. (2011). "Vicios en el Debido Proceso de las Faltas". [Tesis]. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Vásquez, A. (2005). *Derechos de las personas*. Ed. San Marcos. 2da Edición; p,65. Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA
EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE CALLERÍA, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS □ ¿De qué manera la actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p> <p>□ ¿En qué medida la garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por</p>	<p>Determinar en qué medida se vulnera el derecho de defensa en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS □ Conocer si la actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ Evaluar si la garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado</p>	<p>Hi: El derecho de defensa se vulnera en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>HO: El derecho de defensa no se vulnera en procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>ESPECIFICAS □ Hi1: La actividad procesal repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ H01: La actividad procesal no repercute en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ Hi2: La garantía del derecho incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por</p>	<p>V. I</p> <p>DERECHO DE DEFENSA</p> <p>V. D</p> <p>PROCESOS POR FALTAS</p>	<p>ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>GARANTÍA DEL DERECHO</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL</p>	<p>-Cumplimiento de principios generales.</p> <p>-Control de las pruebas</p> <p>-Idoneidad y competencia profesional</p> <p>- Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso</p> <p>-Seguridad procesal y garantía procesal</p> <p>-Nuevo código procesal penal, ARTÍCULOS 482 AL 487</p> <p>-Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma penal.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Tipo Retrospectivo, Observacional-Transversal de nivel jurídico social explicativo</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental, transversal</p>  <p>Leyenda: n = muestra OX= variable independiente: Derecho de defensa OY= variable dependiente: Procesos por faltas r = relación unidireccional de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: 65 abogados litigantes participantes en todos los procesos de faltas resueltos</p>

<p>faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p> <p>□ ¿En qué medida la legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p>	<p>de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ Analizar si la legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p>	<p>faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018. incide</p> <p>□ H02: La garantía del derecho no incide en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ Hi3: La legislación nacional e internacional influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>□ H03: La legislación nacional e internacional no influye en la facultad discrecional del juez y la proporcionalidad de las penas por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p>		<p>FACULTAD DISCRECION AL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS</p>	<p>- Ley N° 30819 que modifica el CP. -Convención Americana sobre Derechos Humanos -Nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad -Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio -Nivel de procesos dictados de acuerdo a la Proporcionalidad de la pena</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018.</p> <p>Muestra: 50 abogados litigantes participantes en los procesos de faltas con expedientes resueltos en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TECNICA -La Encuesta</p>
--	--	--	--	--	---	---------------------	---

ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO

ESCUELA DE POSGRADO



Yo....., Abogado litigante declaro que se me ha explicado que mi participación en la investigación sobre "El Derecho de Defensa y los Procesos por Faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018", consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La investigadora responsable del estudio IRENE HIDALGO ARMAS se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Pucallpa de abril de 2018

.....
.....

Firma participante
investigadora

Firma

ANEXO 03
CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN
DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
EL DERECHO DE DEFENSA						
DIMENSION: ACTIVIDAD PROCESAL INDICADORES: -Cumplimiento de principios generales. -Control de las pruebas -Idoneidad y competencia profesional						
1	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
2	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
3	¿Los jueces demuestran Idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
DIMENSION: GARANTÍA DEL DERECHO INDICADORES: -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso -Seguridad procesal y garantía procesal						
4	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
5	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL INDICADORES: -Nuevo código procesal penal, artículo 482 al 487 -Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma penal. -Convención Americana sobre Derechos Humanos						
6	¿El Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?					
7	¿El Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 es un instrumento legal suficiente para hacer interpretación constitucional de la norma penal sobre el derecho de defensa en los procesos por faltas?					
8	¿Ley N° 30819 que modifica el CP es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?					

9	¿La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?					
PROCESOS POR FALTAS						
<p>DIMENSION: FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS</p> <p>INDICADOR: -Nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad -Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio -Nivel de procesos dictados de acuerdo a la Proporcionalidad de la pena</p>						
10	<p>En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad por faltas en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p> <p>3. Alta</p> <p>2. Media</p> <p>1. Baja</p>					
11	<p>En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería, 2018?</p> <p>3. Alta</p> <p>2. Media</p> <p>1. Baja</p>					
12	<p>En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?</p> <p>3. Alta</p> <p>2. Media</p> <p>1. Baja</p>					

INVESTIGADORA

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

Variables	VARIABLE IND (X): El derecho de defensa															VARIABLE D. (Y): Procesos por faltas														
	Actividad procesal					Garantía del derecho			Legislación Nacional e Internacional					Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas																
Indicadores	Cumplimiento de principios generales			Control de las pruebas		Idoneidad y competencia profesional		Suma	Para escala de Likert	Respeto de la garantía objetiva de validez		Seguridad procesal y garantía procesal		Suma	Para escala de Likert	Nuevo código procesal penal		Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 hacer interpretación Ley N° 30819 que modifica el código penal	Convención Americana sobre Derechos		Suma	Para escala de Likert	Nivel de procesos dictados con Prestación		Nivel de procesos dictados con Reserva		Nivel de procesos dictados de acuerdo a		Suma	Para escala de Likert
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7			Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11			Pregunta 12														
1	2	1	2	5	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	1	1	1	1	3	0									
2	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	2	1	5	0	1	1	1	1	3	0									
3	2	3	2	7	1	2	2	4	1	3	2	2	2	9	1	1	1	1	3	0										
4	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	2	1	1	4	0										
5	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	3	0										
6	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	3	2	3	8	1										
7	1	2	1	4	0	2	1	3	0	2	1	1	1	5	0	2	1	1	4	0										
8	3	4	5	12	1	4	3	7	1	5	4	5	5	19	1	2	3	3	8	1										
9	2	3	2	7	1	4	5	9	1	3	2	3	2	10	1	1	1	2	4	0										

10	5	5	4	14	1	4	5	9	1	4	5	5	5	19	1	3	3	3	9	1
11	4	4	4	12	1	5	3	8	1	4	4	4	5	17	1	3	3	3	9	1
12	2	3	2	7	1	2	3	5	1	3	2	3	2	10	1	1	1	2	4	0
13	5	5	4	14	1	4	5	9	1	4	5	5	5	19	1	3	3	3	9	1
14	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	2	1	1	4	0
15	2	1	2	5	0	1	2	3	0	1	1	2	2	6	0	1	1	1	3	0
16	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	2	1	5	0	1	1	1	3	0
17	2	3	2	7	1	4	4	8	1	3	2	2	2	9	1	1	1	1	3	0
18	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	2	1	1	4	0
19	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	3	0
20	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	2	4	0
21	1	2	1	4	0	2	1	3	0	2	1	1	1	5	0	2	1	1	4	0
22	3	4	5	12	1	4	3	7	1	5	4	5	5	19	1	2	3	3	8	1
23	2	3	2	7	1	2	3	5	1	3	2	3	2	10	1	1	2	2	5	1
24	5	5	4	14	1	4	5	9	1	3	5	5	5	18	1	3	3	3	9	1
25	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	2	1	1	4	0
26	2	3	2	7	1	2	3	5	1	3	2	3	2	10	1	1	2	2	5	1
27	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	3	0
28	5	5	4	14	1	5	5	10	1	5	5	5	5	20	1	3	3	3	9	1
29	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	5	5	12	1	2	1	1	4	0
30	2	3	2	7	1	2	2	4	1	3	2	2	2	9	1	1	1	1	3	0
31	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	2	1	1	4	0
32	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	3	0
33	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	2	4	0
34	1	2	1	4	0	2	1	3	0	2	1	1	1	5	0	3	3	3	9	1

35	3	4	5	12	1	4	3	7	1	5	4	5	5	19	1	2	3	3	8	1
36	2	3	2	7	1	2	3	5	1	2	2	3	3	10	1	1	2	2	5	1
37	5	5	4	14	1	5	5	10	1	5	5	2	2	14	1	3	3	3	9	1
38	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	5	5	12	1	2	1	1	4	0
39	2	3	2	7	1	2	2	4	1	3	2	2	2	9	1	1	1	1	3	0
40	1	2	1	4	0	1	2	3	0	1	1	2	1	5	0	3	3	3	9	1
41	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	1	3	0
42	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	2	4	0
43	1	2	1	4	0	2	1	3	0	2	1	1	1	5	0	2	1	1	4	0
44	3	3	3	9	1	4	3	7	1	5	4	5	5	19	1	2	3	3	8	1
45	1	2	1	4	0	2	2	4	1	2	1	1	1	5	0	2	1	1	4	0
46	1	1	1	3	0	1	1	2	0	3	4	5	4	16	1	1	1	2	4	0
47	2	1	2	5	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	2	4	0
48	2	2	2	6	1	1	2	3	0	1	2	2	2	7	0	2	1	2	5	1
49	1	1	1	3	0	1	1	2	0	1	1	1	1	4	0	1	1	2	4	0
50	2	1	2	5	0	1	2	3	0	2	1	2	1	6	0	1	1	2	4	0
total col	95	1 1 96 6		6, 14 0		1 0 1 1	1 1	4,2 40		1 1 0	9 8	1 2 4	11 0	8, 84 0		84	7 8	89	5,0 20	
Prom	1,9 0	2, 3 2	1, 92	3, 65 3		2, 0 2	2, 2 2	2,5 28		2, 2 0	1, 9 6	2, 4 8	2, 20	5, 50 1		1, 68	1, 5 6	1, 78	2,2 36	

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)										
1	1	1	1	5	1	2	3								
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Baja	Media	Alta								
Variables	VARIABLE IND (X): El derecho de defensa				VARIABLE D. (Y): Procesos por faltas										
Dimensiones	Actividad procesal	Garantía del derecho	Legislación Nacional e Internacional		Facultad discrecional del juez y proporcionalidad de las penas										
Indicadores	Cumplimiento de principios generales	Control de las pruebas	Idoneidad y competencia profesional	Suma	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso	Seguridad procesal y garantía procesal	Suma	Nuevo código procesal penal	uero Plenario N° 1-2016/CIJ-116 hacer interpretación constitucional de la norma Ley N° 30819 que modifica el CP	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Suma	Nivel de procesos dictados con Prestación de servicios a la comunidad	Nivel de procesos dictados con Reserva de fallo condenatorio	Nivel de procesos dictados de acuerdo a la Proporcionalidad de la pena	Suma

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3		Pregunta 4	pregunta 5		Pregunta 6	pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9		Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	
1	2	1	2	5	1	2	3	1	1	2	2	6	1	1	1	3
2	1	1	1	3	1	1	2	1	1	2	1	5	1	1	1	3
3	2	3	2	7	2	3	5	3	2	3	2	10	1	2	2	5
4	1	2	1	4	1	2	3	1	1	2	1	5	2	1	1	4
5	1	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	4	1	1	1	3
6	1	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	4	1	1	2	4
7	1	2	1	4	2	1	3	2	1	1	1	5	2	1	1	4
8	3	4	3	10	4	3	7	5	3	5	5	18	2	3	3	8
9	2	3	2	7	2	3	5	3	2	3	2	10	1	2	2	5
10	5	5	4	14	4	5	9	3	5	5	5	18	3	3	3	9
11	3	4	3	10	5	3	8	3	4	4	3	14	2	3	3	8
12	2	3	2	7	2	3	5	3	2	3	2	10	1	2	2	5
13	5	5	4	14	4	5	9	3	5	5	5	18	3	3	3	9
14	1	2	1	4	1	2	3	1	1	2	1	5	2	1	1	4
15	2	1	2	5	1	2	3	1	1	2	2	6	1	1	1	3
total col	106	126	99	6,620	107	121	4,560	109	106	130	112	9,140	84	86	94	5,280
Prom	2,12	2,52	1,98	3,779	2,14	2,42	2,659	2,18	2,12	2,60	2,24	5,006	1,68	1,72	1,88	2,129

ANEXO 04

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2018.

Nombre del Experto: Dr. Cesar Ayra Apac

Especialidad: Gestión Empresarial

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTIVIDAD PROCESAL	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	3	4	4
	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces demuestran Idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
GARANTÍA DEL DERECHO	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 29824. Ley de Justicia de Paz es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4

	¿Considera Ud. que la Ley N° 27939. Ley que establece el procedimiento en casos de faltas es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	3	4
	¿Considera Ud. que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4
FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra el patrimonio en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra la persona en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?	4	4	4	3
		39.1	39.1	39.1	39.1

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 97 % (Nivel Alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO **SI (X)** **NO ()**

Cayhuayna 22 de diciembre de 2018

.....
Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2018.

Nombre del Experto: Mg. Miguel López Orellana

Especialidad: Civil y comercial

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTIVIDAD PROCESAL	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	3	4	4	3
	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	3	4	4
	¿Los jueces demuestran Idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
GARANTÍA DEL DERECHO	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	3	4
	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 29824. Ley de Justicia de Paz es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	3	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 27939. Ley que establece el procedimiento en casos de faltas es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4

	¿Considera Ud. que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	3	4
FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra el patrimonio en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra la persona en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?	3	4	4	4
		38.3	38.3	38.3	38.3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 95 % (Nivel Alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO **SI (X)** **NO ()**

Cayhuayna 05 de enero de 2019

.....
Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2018.

Nombre del Experto: Mg. Noelia Martínez Ayala

Especialidad: Civil y comercial

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTIVIDAD PROCESAL	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	3
	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces demuestran idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	3	4	4
GARANTÍA DEL DERECHO	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	3	4
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 29824. Ley de Justicia de Paz es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que la Ley N° 27939. Ley que establece el procedimiento en casos de faltas es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	3	4	4

	¿Considera Ud. que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4
FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra el patrimonio en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra la persona en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	3	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?	4	4	3	4
		38.3	38.3	38.3	38.3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 95 % (Nivel Alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO **SI (X)** **NO ()**

Cayhuayna 11 de enero de 2019

.....
Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2018.

Nombre del Experto: Mg. Orison Valera Dávila

Especialidad: Civil y Comercial

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTIVIDAD PROCESAL	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces demuestran Idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
GARANTÍA DEL DERECHO	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 29824. Ley de Justicia de Paz es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 27939. Ley que establece el procedimiento en casos de faltas es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4

	¿Considera Ud. que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4
FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra el patrimonio en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra la persona en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?	4	4	4	4
		40.0	40.0	40.0	40.0

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 100 % (Nivel Alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 10 de enero de 2019

.....
Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2018.

Nombre del Experto: Dr. Adam A. Francisco Paredes

Especialidad: Gestión Empresarial

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTIVIDAD PROCESAL	¿Los jueces cumplen los principios generales del proceso penal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con el control de las pruebas al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces demuestran Idoneidad y competencia profesional al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
GARANTÍA DEL DERECHO	¿Los jueces respetan la garantía objetiva de validez del proceso al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Los jueces cumplen con la Seguridad procesal y garantía procesal al juzgar faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	¿Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 29824. Ley de Justicia de Paz es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que la Ley N° 27939. Ley que establece el procedimiento en casos de faltas es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4

	¿Considera Ud. que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de respeto del derecho de defensa en los procesos por faltas?	4	4	4	4
FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra el patrimonio en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados por faltas contra la persona en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2018?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de procesos dictados de acuerdo con la Proporcionalidad de la pena por faltas?	4	4	4	4
		40.0	40.0	40.0	40.0

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 100 % (Nivel Alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO **SI (X)** **NO ()**

Cayhuayna 02 de Enero de 2019

.....
Firma del Juez

NOTA BIOGRÁFICA



Abogada IRENE HIDALGO ARMAS

Nació en la ciudad de Pucallpa, el 09 de mayo del año 1988, cursó estudios de educación primaria en el Institución Educativa N° 65003 “Ex 1220” y educación secundaria en la Institución Educativa “Jorge Chávez”; estudio la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Ucayali, realizó estudios de estudios de Posgrado en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Se desempeñó como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, desde el 17 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018. Actualmente, ejerce el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Callería.



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 13:00h, del día sábado 07 DE MARZO DE 2020 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Presidente
Dra. Nancy VERAMENDI VILLAVICENCIOS	Secretaria
Mg. Luis Ivan AGUIRRE ANTONIO	Vocal

Asesor de tesis: Mg. Edver ACCILIO TUCTO (Resolución N° 0278-2019-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Irene HIDALGO ARMAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL DERECHO DE DEFENSA Y LOS PROCESOS POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE CALLERÍA, 2018".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciocho (18)
Equivalente a Aprobado, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:15 horas de 07 de marzo de 2020.

SECRETARIA DNI N° <u>41576286</u>	VOCAL DNI N° <u>22421418</u>
	PRESIDENTE DNI N° <u>22409006</u>

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0567-2020-UNHEVAL/EPG)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: HIDALGO ORMAS, IRENE
 DNI: 70022296 Correo electrónico: _____
 Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

El derecho de defensa y los procesos por faltas en el juzgado de paz letrado penal de Callejón, 2018.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 7/5/18



Firma del autor